

educación

e

documentos
de **apoyo** para la
elaboración de las
programaciones
didácticas

Educación Infantil
Educación Primaria
Educación Secundaria Obligatoria
y Bachillerato



ZTR



Comunidad
de Madrid

documentos
de **apoyo** para la
elaboración de las
programaciones
didácticas

Educación Infantil
Educación Primaria
Educación Secundaria Obligatoria
y Bachillerato



**Comunidad
de Madrid**

Subdirección General
de Inspección Educativa
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

créditos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Consejero de Educación e Investigación

Rafael van Grieken Salvador

Viceconsejero de Organización Educativa

Amador Sánchez Sánchez

Subdirector General de Inspección Educativa

Avelino Sarasúa Ortega

Autores

Equipo de actuación preferente de la Subdirección General de Inspección Educativa de diseño de documentos de apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas y de protocolos para su supervisión

Coordinadores

Fernando Tébar Cuesta

Rosario Marcos Domínguez

Carlos Rodríguez Amunátegui

Equipo de redacción

Luis Abad Merino

Aránzazu Álvarez Marín

Marta Álvaro García

Coral Báez Otermín

M^a Teresa Blanco Iglesias

Jaime Boga Díaz

Eva Borrego Holgado

Rosa M^a Cano Mercado

Alejandro Carmona Diéguez

M^a Victoria García-Caro Medina

Ángela de las Heras Gómez

Montserrat Martínez Checa

Susana Martínez Fernández

Concepción Plaza Escribano

Alicia de Romero González Daimiel

M^a Esther Rosado Sánchez

Francisco Sánchez García

Agradecimientos

María José García-Patrón Alcázar

José Maximino García González

Documentos de apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas. Educación Infantil. Educación Primaria. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

Edita: Viceconsejería de Organización Educativa

de la Consejería de Educación e Investigación

C/ Santa Hortensia, 30. 5^a planta

28002 Madrid

sginspeccion@educa.madrid.org

Edición: 8/2018

Maquetación: Copyfer Siglo XXI S.L.

Publicación en línea en formato PDF

ISBN: 978-84-451-3733-8

Publicado en España - *Published in Spain*

Índice

Presentación	9
Introducción	12

capítulo 1

Documento de apoyo para los centros de Educación Infantil .. 14

I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas de Educación Infantil.....	15
1. Documentos para el desarrollo de las concreciones curriculares	15
2. Las responsabilidades de los centros educativos.	17
3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.	18
II. Apartados de las programaciones didácticas.....	20
1. Planificación y organización del equipo docente	20
2. Elementos que integran la programación didáctica	20
III. Responsables de la elaboración de la programación didáctica.....	23
IV. Normativa	24
1. Propuesta pedagógica.....	24
2. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.	25
3. Evaluación: Técnicas, instrumentos, comunicación a las familias.	32
4. Metodología y recursos didácticos.....	35
5. Organización espacio temporal	36
6. Atención a la diversidad	37
7. Actividades complementarias.....	39
8. Evaluación de la práctica docente.....	40

capítulo 2**Documento de apoyo para los centros de Educación Primaria ..41**

I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones docentes.....	42
1. Los elementos del currículo.....	42
2. Las responsabilidades de los centros educativos.....	42
3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.	43
4. Estándares de aprendizaje evaluables y competencias. Su trascendencia en la elaboración de las programaciones docentes.	44
II. Apartados de las programaciones docentes.....	46
1. Planificación y organización del equipo docente	47
2. Apartados de las programaciones docentes de cada área.....	47
III. Responsables de la elaboración de la programación didáctica.....	50
IV. Normativa de aplicación	52
1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias.	52
2. Procedimientos e instrumentos de evaluación.	56
3. Criterios de calificación.	57
4. Metodología y recursos didácticos.....	57
5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.	58
6. Sistema de recuperación de áreas pendientes.	58
7. Prueba extraordinaria.	59
8. Garantías para una evaluación objetiva.....	59
9. Atención a la diversidad.	60
10. Actividades complementarias.....	64
11. Tratamiento de elementos transversales.....	64
12. Evaluación de la práctica docente.	67

capítulo 3**Documento de apoyo para los centros
de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato68**

I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas.....	69
1. Los elementos del currículo.....	69
2. Las responsabilidades de los centros educativos.....	70
3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.	71
4. Estándares de aprendizaje evaluables y competencias. Su trascendencia en la elaboración de las programaciones didácticas. ...	72
II. Apartados de las programaciones didácticas	74
1. Planificación y organización del departamento.....	75
2. Apartados de la programaciones didácticas de cada materia o ámbito...	75
III. Responsables en la elaboración de las programaciones didácticas	79
IV. A. Normativa de aplicación de Educación Secundaria Obligatoria	80
1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.	80
2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación	85
3. Criterios de calificación.	86
4. Metodología y recursos didácticos	87
5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.	88
6. Sistema de recuperación de materias pendientes.	88
7. Prueba extraordinaria.	89
8. Garantías para una evaluación objetiva.....	90
9. Atención a la diversidad.	90
10. Actividades complementarias.....	97
11. Tratamiento de elementos transversales.	98
12. Evaluación de la práctica docente.....	100

IV. B. Normativa de aplicación de Bachillerato.....	101
1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.	101
2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación.....	106
3. Criterios de calificación.	107
4. Metodología y recursos didácticos	108
5. Sistema de recuperación de materias pendientes.	109
6. Prueba extraordinaria	109
7. Garantías para una evaluación objetiva.....	110
8. Atención a la diversidad.	111
9. Actividades complementarias.....	114
10. Tratamiento de elementos transversales.	115
11. Evaluación de la práctica docente.....	117

educación

e

presentación



ZTR

Presentación

Esta publicación, aunque tenga un fundamento y una base legal, no tiene un carácter normativo. Tiene como finalidad asesorar y servir de ayuda a los equipos directivos y a los equipos de coordinación didáctica sobre la labor de la programación docente.

La autonomía pedagógica que deben asumir los centros y competencias del profesorado para contextualizar y adecuar los respectivos currículos de las etapas educativas a las características de los centros y de su alumnado, hace necesario que los equipos de coordinación didáctica asuman la responsabilidad compartida de elaborar las programaciones didácticas. Las programaciones didácticas, como proceso de toma de decisiones de un equipo docente deben recoger una base de acuerdos acerca de las estrategias didácticas de intervención didáctica con el fin de asegurar la coherencia de su práctica docente.

La actividad docente ve aumentada su eficacia cuando es el fruto de una serie de decisiones discutidas y asumidas por los diferentes equipos de profesores. La enseñanza basada en una estructura básicamente individual en la que cada profesor o profesora organiza la enseñanza para su grupo de alumnos disminuye significativamente la calidad de los resultados.

El alumnado debe ser el referente que se debe tener presente en los procesos de la elaboración de la programación docente. Su elaboración no puede ser entendida como una tarea meramente burocrática. La razón de ser de tener que programar son los propios alumnos y alumnas, sus características, sus niveles de aprendizaje, sus problemas o dificultades.

No se puede seguir elaborando las programaciones pensando en la Inspección Educativa. Esta debe supervisarlas y verificar que las programaciones por una parte cumplan los mínimos normativos y que por otra, que los equipos docentes han contextualizado el currículo a los diferentes centros. Las programaciones son de los centros y para los centros, no deben ser elaboradas para la Administración.

Las programaciones didácticas son el fruto y el resultado del trabajo en equipo. No es suficiente que los equipos docentes se reúnan para elaborar o dividirse el trabajo a la hora de elaborar las programaciones. Las programaciones es un instrumento de trabajo, su elaboración no puede ser considerada como un objetivo en sí mismo.

Una vez elaboradas, las programaciones deben y pueden ser modificadas cada curso escolar, en función de los resultados obtenidos por los propios alumnos y en función de la evaluación de la propia programación. Esta reflexión debe ser recogida

en la Memoria de final de curso y los cambios introducidos en el mes de septiembre (PGA).

La metodología y la didáctica y los elementos de la evaluación (criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación,...) son los ámbitos en lo que los equipos de profesores deben esencialmente debatir y tomar decisiones conjuntas. Los demás elementos han sido establecidos para cada uno de los cursos por la propia Administración educativa en el decreto de currículo.

Avelino Sarasúa Ortega

Subdirector General de Inspección Educativa

educación

e

introducción



ZTR

Introducción

Las resoluciones de 20 de julio de 2016 y de 2 de noviembre de 2017, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueban, respectivamente, el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2016-2017 y para el curso 2017-2018, recogen como actuación de atención preferente el diseño de documentos de apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas por parte de los equipos de ciclo, departamentos didácticos y en general responsables de esta tarea en los centros educativos. Para llevar a cabo esta última actuación, se formó un equipo interterritorial constituido por Inspectores de los Servicios Territoriales.

A partir de los principios y planteamientos generales del centro, recogidos en el PEC, que deben ser mantenidos por los distintos equipos docentes, resulta necesario armonizar la actuación de los distintos equipos encargados de la elaboración de las Programaciones Didácticas. Al mismo tiempo, corresponderá a la CCP la tarea de orientar a los equipos docentes acerca de la necesidad de una cierta uniformidad en su confección que a la vez permita la autonomía y libertad en las programaciones de cada Equipo docente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Preámbulo señala que, “tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales”. Y la propia norma indica que una parte importante recae en los centros, y en concreto, en los diversos órganos de coordinación docente. Así, al Claustro se le atribuyen las competencias de formular tanto al equipo directivo como al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual, así como aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

La Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, indica que los equipos docentes “establecerán criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos”. Finalmente, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), como órgano que coordina la actividad académica del centro, la competencia de establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones docentes.

El Real Decreto 83/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria dispone en su artículo 49 que los Departamentos Didácticos elaborarán bajo la coordinación y dirección del Jefe del

Departamento, y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias y ámbitos integrados en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la CCP.

De acuerdo con todo ello, las Programaciones docentes tienen por objeto:

- Contextualizar las prescripciones establecidas en los decretos de currículo.
- Inducir coherencia en la práctica docente mediante la colaboración y el trabajo de los profesores y de los equipos docentes.
- Incrementar la eficacia y la competencia del profesorado a través del análisis de su práctica docente y
- Tomar decisiones consensuadas sobre aspectos de la enseñanza que no vienen determinados desde la Administración y que son responsabilidad del profesorado.

Las programaciones docentes deberían ser el reflejo documental del plan de trabajo en cada área o materia y fruto de la reflexión conjunta de los miembros del equipo docente.

Sin embargo, a pesar de su necesidad normativa, la oportunidad de participación, y la responsabilidad en su elaboración, se ha comprobado que en no pocos centros, las programaciones docentes siguen considerándose un trámite burocrático requerido por la Administración educativa, aislado del proceso de enseñanza aprendizaje.

El grupo de trabajo de la Inspección Educativa que ha trabajado sobre el objetivo marcado en el Plan General de Actuación del 2016/2017, ha diseñado un protocolo que pretende por una parte servir de apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas de los equipos docentes, y por otra, utilizarse como protocolo para la supervisión de las mismas.

La documentación que se presenta como apoyo para la elaboración de las programaciones didácticas incluye para cada una de las etapas educativas:

- 1.** Orientaciones para la elaboración de las Programaciones Docentes.
- 2.** Apartados de las Programaciones Docentes.
- 3.** Responsables de elaboración de las Programaciones Docentes.
- 4.** Compendio normativo de referencia



capítulo 1

Documento de apoyo para los centros
de Educación Infantil



ZTR

I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas de Educación Infantil

1. Documentos para el desarrollo de las concreciones curriculares

1.1 Propuesta pedagógica.

El artículo 14.2 del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, señala que la propuesta pedagógica incluirá:

- La concreción del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso de la etapa.
- Las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad.
- La planificación educativa de los espacios.
- La organización del tiempo.
- Los criterios para la selección y uso de los recursos materiales.
- Las actuaciones previstas para la colaboración con las familias.
- Las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro.
- Las medidas para evaluar la práctica docente.

Conviene aclarar que cuando se habla de concretar los elementos del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso, es necesario en primer lugar secuenciar previamente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las tres áreas por cursos o niveles del segundo ciclo de educación infantil. Esta secuenciación del currículo debe ser plasmada en la propuesta pedagógica, incluida en el Proyecto Educativo.

En segundo lugar, conviene indicar que el modo de presentarlo y trabajarlo en el aula es de forma globalizada, integrando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las tres áreas en torno a un tema o centro de interés, que guíe el proceso de enseñanza-aprendizaje conformando así unidades didácticas globalizadas o proyectos, que pueden variar cada curso escolar en función de las características e intereses de los alumnos con el acuerdo del equipo docentes, o por cambio de libros de texto o materiales educativos. Por ello resulta más práctico recogerlas en las programaciones didácticas que se elaboran anualmente para cada nivel educativo.

De este modo, la propuesta pedagógica queda como el documento marco del currículo de la etapa y las programaciones didácticas, que incluyen las unidades de programación integradoras, como su concreción en cada nivel para cada curso escolar.

1.2 Programaciones didácticas.

Las programaciones didácticas son documentos que necesitan ser actualizados cada curso escolar para adaptarlas a las características del grupo de alumnos a las que van dirigidas. En este documento se recogerán las unidades de programación integradoras de las tres áreas, bien sea en unidades didácticas, centros de interés, proyectos, etc.

Los apartados indispensables que deben contener las programaciones didácticas, en consonancia con lo establecido en la propuesta pedagógica pero adaptado a las características de cada grupo y curso escolar, son los siguientes:

- Objetivos, contenidos y criterios de evaluación organizados en unidades de programación integradoras.
- Evaluación: técnicas, instrumentos, comunicación a las familias.
- Metodología y recursos.
- Organización espacio-temporal.
- Atención a la diversidad.
- Actividades complementarias.
- Evaluación de la práctica educativa.

2. Las responsabilidades de los centros educativos.

El artículo 6 bis, apartado 5, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, indica cuáles son las responsabilidades del Gobierno, de las Administraciones Educativas y de los centros docentes en la planificación y desarrollo de los elementos del currículo. En concreto, señala que los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos, en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la LOE.

El artículo 121 del título V sobre el Proyecto Educativo recoge que se incorporará al mismo la concreción de los currículos, en este caso el del segundo ciclo de Educación Infantil, que corresponde fijar y aprobar al Claustro.

En el preámbulo del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de segundo ciclo de Educación Infantil, señala el papel activo que juegan los centros docentes en la determinación del currículo, al tener que desarrollar y completar el establecido por las administraciones educativas. En el artículo 5.4. indica que los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo del segundo ciclo establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la LOE. El artículo 9.2 sobre la autonomía de los centros también recoge que desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas adaptándolo a las características de los niños y niñas, y a su realidad educativa.

El currículo establecido por la Comunidad de Madrid para el segundo ciclo de Educación Infantil es el establecido en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. En el artículo 7.1 señala que el currículo es el que figura en el Anexo I y en él se establecen los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

En el preámbulo del Decreto 17/2008 también se recoge que corresponde a los centros docentes, respondiendo al principio de autonomía que les otorga el art. 120 de la LOE, desarrollar y completar el currículo para el segundo ciclo establecido en esta norma, adaptándolo a las características del alumnado e incorporándolo al Proyecto Educativo.

3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.

Los centros pueden localizar los diferentes elementos del currículo en el Anexo I del Decreto 17/2008 que concreta lo establecido en el RD 1630/2006. Además, como se ha señalado, los centros docentes tienen competencia para desarrollar y complementar el currículo:

ETAPA	OBJETIVOS GENERALES DE ETAPA	ÁREAS O ÁMBITOS DE EXPERIENCIA	OBJETIVOS	CONTENIDOS (Organizados por bloques)	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Educación Infantil	Art. 4 Decreto 17/2008	Conocimiento de sí mismo y autonomía personal		Anexo I Decreto 17/2008	
		Conocimiento del entorno			
		Comunicación y representación			

Ejemplo de la programación de una unidad didáctica/centro de interés/ proyecto de educación infantil

	U.D./CENTRO DE INTERÉS/ PROYECTO: "EL CIRCO" 4 años	CURRÍCULO
Objetivos	A1. Expresar emociones que nos produce el espectáculo circense y formar parte de él.	A1.3. Identificar los propios sentimientos, emociones, necesidades o preferencias, y ser capaces de denominarlos, expresarlos y comunicarlos a los demás, identificando y respetando, también, los de los otros.
	A2. Descubrir atributos y cualidades de los objetos que utilizan las personas que trabajan en el circo: aros, pelotas, columpios, varitas, sombreros, instrumentos musicales, etc.	A2.8. Iniciarse en las habilidades matemáticas, manipulando funcionalmente elementos y colecciones, identificando sus atributos y cualidades y estableciendo relaciones de agrupamientos, clasificación, orden y cuantificación.
	A3. Representar escenografías relacionadas con el circo.	A3.13. Acercarse al conocimiento de obras artísticas expresadas en los lenguajes plástico, musical y corporal y realizar actividades de representación y expresión artística para comunicar vivencias y emociones, mediante el empleo de diversas técnicas.
	A3. Dramatizar en lengua extranjera el saludo y la despedida de los diferentes artistas del circo.	A3.20. Iniciarse en el uso oral de una lengua extranjera para comunicarse en actividades dentro del aula, y mostrar interés y disfrute al participar en estos intercambios comunicativos.

Contenidos	A1. Identificación de emociones que nos produce el proyecto.	A1. Bloque 1. El cuerpo y la propia imagen. Identificación y expresión de sentimientos, emociones, vivencias, preferencias e intereses propios y de los demás. Control progresivo de los propios sentimientos y emociones.
	A2. Observación de objetos que se utilizan en el circo como: columpios, aros, taburetes, instrumentos musicales, pelotas, etc.	A2. Bloque 1. Medio físico: Elementos, relaciones y medida. Percepción de atributos y cualidades de objetos y materias. Interés por la identificación y clasificación de elementos y objetos y por explorar sus cualidades, características, usos y grados.
	A3. Utilización de gestos y movimientos como recursos corporales para la escenificación del circo.	A3. Bloque 5. Lenguaje corporal. Utilización, con intención comunicativa y expresiva, de las posibilidades motrices del propio cuerpo con relación al espacio y al tiempo: Actividad, movimiento, respiración, equilibrio, relajación.
	A3. Presentación y despedida en lengua extranjera de los diferentes artistas del circo.	A3. Bloque 1. Lenguaje verbal. 1.4. Lengua extranjera. Uso de normas socialmente establecidas para iniciar, mantener y terminar una conversación: Saludar, despedirse, dar las gracias, etcétera
Criterios de evaluación	A1. Expresar emociones al realizar la representación.	A1.6. Expresar emociones y sentimientos a través de su cuerpo.
	A2. Observar atributos y cualidades de objetos que se utilizan en el circo.	A2.1. Discriminar objetos y elementos del entorno inmediato y actuar sobre ellos.
	A3. Expresar con recursos corporales distintas escenografías relacionadas con el circo.	A3.16. Expresarse y comunicar vivencias, emociones y sentimientos utilizando medios, materiales y técnicas propios de los diferentes lenguajes artísticos y audiovisuales, mostrando interés por explorar sus posibilidades, por disfrutar con sus producciones y por compartir con los demás las experiencias estéticas y comunicativas.
	A3. Usar expresiones sencillas en lengua extranjera para la presentación y despedida de los diferentes artistas del circo.	A3. 15. Conocer y usar palabras y expresiones sencillas para iniciar, mantener y terminar una conversación en la vida cotidiana, en una lengua extranjera.
Técnicas e instrumentos de evaluación	Observación sistemática de los alumnos en las actividades propuestas, valorando el logro adquirido por cada uno a través de una escala de observación acordada por el equipo docente.	

A1: Área 1. Conocimiento y Autonomía Personal

A2: Área 2. Conocimiento del Entorno

A3: Área 3. Lenguajes: Comunicación y Representación

II. Apartados de las programaciones didácticas.

Partiendo de la concepción presentada en el documento anterior de la concreción del currículo de Segundo ciclo de Educación Infantil, a través de la propuesta pedagógica como primer documento y de las programaciones didácticas como segundo documento, diseñados por el propio centro educativo, estas deben ser un documento que guíe la actividad del aula y que sirva para la coordinación de los maestros que imparten el mismo nivel educativo en el centro. Debe ser un instrumento útil, práctico, fácil de evaluar por el profesorado y sencillo de entender por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los equipos docentes elaborarán, antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica para cada curso de esta etapa educativa de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la CCP u órgano equivalente en los centros privados, como resultado del análisis y la reflexión conjunta.

Se exponen a continuación los diferentes elementos que integran una programación didáctica en esta etapa educativa.

1. Planificación y organización del equipo docente

Componentes. Maestros que integran el equipo docente.

Organización. Se concretará por el tutor y los especialistas y otros profesionales que intervengan en cada nivel educativo.

Acuerdos comunes para el equipo docente. Aspectos metodológicos, actividades complementarias, organización de apoyos, etc.

2. Elementos que integran la programación didáctica

2.1. Adecuación a la propuesta pedagógica.

La programación didáctica, al contener, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las tres áreas secuenciados por niveles educativos, debe tomar como referente la propuesta pedagógica y reflejar el carácter educativo del ciclo.

2.2. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

La programación didáctica de cada curso estará organizada en unidades de programación integradoras, coherentemente secuenciadas, que incluyan objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las tres áreas del currículo acorde a lo establecido en la propuesta pedagógica del centro, presentadas con una secuenciación temporal coherente.

Cada una de las unidades de programación integradoras incluirá, en función de las características y la experiencia de cada alumno, los siguientes contenidos curriculares: la iniciación en el aprendizaje de la lectura y la escritura, las habilidades numéricas básicas, las tecnologías de la información y la comunicación, la expresión plástica y visual, la enseñanza de la lengua extranjera y los contenidos de las actividades educativas que se desarrollarán en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión.

2.3. Evaluación: Técnicas, instrumentos y comunicación a las familias.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben facilitar la evaluación global, continua y formativa y las técnicas e instrumentos de evaluación figurarán de forma concreta.

Asimismo, los procedimientos e instrumentos de evaluación definidos en las unidades de programación integradoras se deben adecuar a los modelos de información trimestral y final para las familias, permitiendo identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada alumno; se observará que las unidades de programación integradoras estén vinculadas a los criterios de evaluación de las tres áreas del segundo ciclo de educación infantil.

La observación directa y sistemática deberá constituir la técnica principal de evaluación, existiendo instrumentos para registrar la información obtenida en el proceso de evaluación.

2.4. Metodología y recursos didácticos.

La metodología propuesta en la programación didáctica se desarrollará a través de actividades globalizadas que abarquen varios contenidos de distintas áreas, o de diferentes bloques de contenido de una misma área, teniendo en cuenta el interés y significado para los alumnos en su diseño.

La metodología se debe adaptar a las características de los alumnos, con distintas propuestas metodológicas, tanto de trabajo individual como en grupo, teniendo en cuenta la exploración y la curiosidad espontánea de los alumnos.

Los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto se adaptarán a los contenidos educativos que normativamente están dispuestos en el Decreto 17/2008.

2.5. Organización espacio temporal.

La programación didáctica deberá incluir la planificación del uso de los distintos espacios del aula y otras dependencias del centro con fines educativos, entroncando con el resto de elementos del currículo, y contemplará la organización del tiempo en torno a rutinas, que permiten a los alumnos orientarse temporalmente, adquirir hábitos y aumentar su capacidad de concentración. En su planificación y organización se han de tener en cuenta los ritmos de actividad, juego, descanso e higiene de los alumnos.

2.6. Atención a la diversidad.

La programación debe contemplar las actuaciones adaptadas a las características personales del alumnado, como la modificación de tiempos de aprendizaje, la atención individualizada, etc.

Asimismo, las unidades de programación integradoras incluirán, en su caso, las directrices para elaborar las medidas de atención educativa diferente a la ordinaria, dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales o altas capacidades.

2.7. Actividades complementarias.

Las actividades complementarias que se programen deberán ser coherentes con las unidades de programación integradoras.

2.8. Evaluación de la práctica educativa.

La programación incluirá la forma en que, al término del curso escolar, los maestros realizarán una evaluación de su propia práctica educativa y de los procesos de enseñanza, estableciendo el instrumento acordado por el equipo docente que permita valorar los ámbitos desarrollados en la programación.

III. Responsables de la elaboración de la programación didáctica

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	COMPETENCIAS/FUNCIONES/RESPONSABILIDADES
MAESTRO	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 91.1)</p> <p>a) Elaborar la programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.</p>
EQUIPOS DOCENTES	<p>Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de segundo ciclo de Educación Infantil. (Art. 5.4 y 9.2)</p> <p>5.4. Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo del segundo ciclo establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica</p> <p>9.2 Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas adaptándolo a las características de los niños y niñas, y a su realidad educativa.</p>
COORDINADOREQUIPOS DOCENTES	<p>Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (Art. 4.6). <i>Esta orden, aunque regula la etapa de Educación Primaria, incluye también a los equipos docentes de Educación Infantil.</i></p> <p>b) Elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente.</p>
COMISION COORDINACIÓN PEDAGOGICA	<p>Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (Art. 5)). <i>Esta orden, aunque regula la etapa de Educación Primaria, establece que el coordinador de segundo ciclo de Educación Infantil forma parte de la CCP.</i></p> <p>a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.</p>
CLAUSTRO DE PROFESORES	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 129)</p> <p>a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.</p> <p>b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.</p>
DIRECTOR	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.(Art. 132)</p> <p>m) Aprobar la programación general anual del centro.</p>
INSPECCIÓN EDUCATIVA	<p>Orden de 29 junio 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. (Instrucción 42)</p> <p>El Servicio de Inspección Técnica supervisará su adecuación a la normativa.</p>

IV. Normativa

1. Propuesta pedagógica.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una **propuesta pedagógica**.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 5. Contenidos educativos y currículo.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación infantil y el currículo del segundo ciclo establecidos por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la **propuesta pedagógica** a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo aquellos centros cuya oferta sea de, al menos, un año completo.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 7. Currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil.

1. El currículo de las áreas del segundo ciclo de la Educación Infantil para los centros docentes de la Comunidad de Madrid, del que forman parte las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, es el que figura en el Anexo I del presente Decreto, en el que se establecen los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de ellas.

Artículo 14. Propuesta pedagógica.

2. La **propuesta pedagógica** en Educación Infantil incluirá la concreción del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso, las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad, la planificación educativa de los espacios, la organización del tiempo, los criterios para la selección y uso de los recursos materiales, las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias, las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro, así como las medidas para evaluar la práctica docente.

Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

Artículo 6. Criterios sobre el proceso de evaluación.

4. Las programaciones didácticas se incluirán en la **propuesta pedagógica** del centro. Dichas programaciones recogerán los criterios de evaluación que serán el referente de la evaluación continua.

2. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 13. Objetivos.

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las **capacidades** que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.

- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

3. En ambos ciclos de la educación infantil **se atenderá** progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
4. Los **contenidos** educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.
5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una **primera aproximación** a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 2. Fines.

1. La **finalidad** de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas.

2. En ambos ciclos **se atenderá** progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Artículo 3. Objetivos. (Artículo 13 de la LOE)

(...)

Artículo 4. Áreas.

1. Los **contenidos** educativos de la Educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

Artículo 5. Contenidos educativos y currículo.

2. Las administraciones educativas establecerán el **currículo** del segundo ciclo de la Educación infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto.
3. Corresponde a las administraciones educativas fomentar una **primera aproximación** a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.
4. Los centros docentes desarrollarán y completarán los **contenidos** educativos del primer ciclo de la Educación infantil y el currículo del segundo ciclo establecidos por las administraciones educativas, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo aquellos centros cuya oferta sea de, al menos, un año completo.

Artículo 6. Enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

1. Las **áreas** del segundo ciclo de la Educación infantil son las siguientes: Conocimiento de sí mismo y autonomía personal. Conocimiento del entorno. Lenguajes: Comunicación y representación. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de actuación, como espacios de aprendizajes de todo orden: de actitudes, procedimientos y conceptos, que contribuirán al desarrollo de niñas y niños y propiciarán su aproximación a la interpretación del mundo, otorgándole significado y facilitando su participación activa en él.
2. En el Anexo del presente real decreto se fijan los **objetivos, contenidos y criterios de evaluación** de las diferentes áreas del segundo ciclo de la Educación infantil.

Artículo 7. Evaluación.

1. En el segundo ciclo de la Educación infantil, la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
2. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Preámbulo.

Por último, corresponderá a los centros docentes, respondiendo al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que les otorga la LOE, desarrollar y completar tanto los contenidos educativos para el primer ciclo como el **currículo** para el segundo ciclo establecido en esta norma, adaptándolo a las características del alumnado e incorporándolo al proyecto educativo, de modo que todos los alumnos puedan lograr los resultados que sus capacidades les permitan. Conviene señalar, a este respecto, que las agrupaciones en que se presentan los **contenidos de las distintas áreas** en el segundo ciclo obedecen a criterios epistemológicos y no han de ser interpretadas rígidamente como unidades didácticas que hayan de ser impartidas necesariamente en ese orden. Las decisiones relativas a la **distribución**

de los **contenidos** y de los **criterios de evaluación**, así como su secuenciación y estructuración en unidades didácticas, serán adoptadas por cada centro y quedarán reflejadas en su propuesta pedagógica contenida en el proyecto educativo del centro.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por **currículo** el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

Artículo 3. Fines.

1. La **finalidad** de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo físico, sensorial, intelectual, afectivo y social de los niños.
2. En ambos ciclos **se atenderá** progresivamente al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, a las diferentes formas de comunicación, al lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y de relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que los niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
4. Será también **finalidad** del segundo ciclo de la Educación Infantil desarrollar progresivamente las habilidades necesarias para el aprendizaje de la lectura, la escritura, la representación numérica y el cálculo con el fin de incrementar las capacidades intelectuales de los alumnos y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Primaria.

Artículo 4. Objetivos.

La Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

Conocer su propio cuerpo y el de los otros y sus posibilidades de acción, adquirir una imagen ajustada de sí mismos y aprender a respetar las diferencias.

- a. Observar y explorar su entorno familiar, natural, social y cultural.
- b. Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.

- c. Desarrollar sus capacidades afectivas.
- d. Adquirir y mantener hábitos básicos relacionados con la higiene, la salud, la alimentación y la seguridad.
- e. Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f. Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g. Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura, en la escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h. Desarrollar la creatividad.
- i. Iniciarse en el conocimiento de las ciencias.
- j. Iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera.

Artículo 5. Áreas.

1. Los **contenidos** educativos de la Educación Infantil se organizarán en ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, tanto para su vida cotidiana como para su apertura a nuevos conocimientos y experiencias.
2. Las **áreas** del segundo ciclo de la Educación Infantil son las siguientes:
 - a) Conocimiento de sí mismo y autonomía personal.
 - b) Conocimiento del entorno.
 - c) Lenguajes: Comunicación y representación.

Artículo 7. Currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil

1. El **currículo** de las áreas del segundo ciclo de la Educación Infantil para los centros docentes de la Comunidad de Madrid, del que forman parte las en-

enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, es el que figura en el Anexo I del presente Decreto, en el que se establecen los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de ellas.

2. En el segundo ciclo **se iniciará** el aprendizaje de la lectura y de la escritura en función de las características y de la experiencia de cada alumno, se propiciarán experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión plástica y visual.
3. La Consejería de Educación fomentará **una primera aproximación** al uso oral de una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 10. Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión.

1. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión los centros docentes deberán organizar **actividades de carácter educativo** que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas.
2. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión. En ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de **contenidos** asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en la propuesta pedagógica que formará parte del proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, todo ello sin perjuicio del respeto al mencionado proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.
3. Estas actividades **no** serán objeto de **evaluación** ni constarán en los documentos de evaluación del alumno. Los centros facilitarán periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por el alumno.

Artículo 11. Enseñanza de la lengua extranjera

1. Dado el carácter globalizado del currículo de la etapa, se procurará que la enseñanza de la lengua extranjera se aborde a través de los **contenidos** de las áreas curriculares.

Artículo 15. Evaluación de los aprendizajes

2. La **evaluación** del aprendizaje del alumnado será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
3. A estos efectos, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, se tomarán como referencia los **criterios de evaluación** de cada una de las áreas.

Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

Artículo 6. Criterios sobre el proceso de evaluación

4. Las programaciones didácticas se incluirán en la propuesta pedagógica del centro. Dichas programaciones recogerán los **criterios de evaluación** que serán el referente de la evaluación continua.

3. Evaluación: Técnicas, instrumentos, comunicación a las familias.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 7. Evaluación.

1. En el segundo ciclo de la Educación infantil, la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
2. La evaluación en este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 15. Evaluación de los aprendizajes

2. La evaluación del aprendizaje del alumnado será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
3. A estos efectos, en el segundo ciclo de la Educación Infantil, se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

Artículo 5. Carácter de la evaluación

1. La evaluación en el segundo ciclo de la etapa debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada alumno.
2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
3. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

Artículo 6. Criterios sobre el proceso de evaluación

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será responsabilidad del maestro-tutor de cada grupo, quien recogerá la información proporcionada por los otros maestros que trabajen con dicho grupo o atiendan a cada uno de los alumnos en particular.
4. Las programaciones didácticas se incluirán en la propuesta pedagógica del centro. Dichas programaciones recogerán los criterios de evaluación que serán el referente de la evaluación continua.

Artículo 8. Información a las familias

1. Al finalizar cada sesión de evaluación, el maestro-tutor informará por escrito a las familias sobre los progresos y dificultades detectados en el proceso educativo y madurativo de los alumnos. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.
2. Al finalizar cada curso escolar se informará a la familia del alumno por escrito con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: la valoración de los aprendizajes adquiridos en las áreas y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados. Los centros conservarán una copia de los informes entregados a las familias.
3. Los maestros tutores mantendrán una comunicación fluida con las familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos. Igualmente, en cualquier momento a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, y especialmente cuando se detecten en un alumno dificultades en el aprendizaje, necesidades de mejora o altas capacidades intelectuales, los maestros tutores ofrecerán información más específica.

Artículo 12. Informe final de aprendizaje

1. Al finalizar la etapa los centros cumplimentarán para cada alumno un informe sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más su progreso posterior, y sobre aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada en la Educación Primaria.
2. El informe final de aprendizaje, que se incorporará al expediente personal del alumno, tendrá carácter confidencial, será redactado por el maestro-tutor del alumno, contará con el visto bueno del director del centro, y se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo IV.
3. Un ejemplar del informe será entregado a los padres o tutores legales del alumno, y otro será remitido, a petición de su director, al centro donde este vaya a cursar la Educación Primaria. Igualmente, los centros conservarán una copia del mismo.

4. Metodología y recursos didácticos

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 4. Áreas

1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.
2. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 13. Autonomía de los centros

3. Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, elegir los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas del segundo ciclo de la Educación Infantil. En el caso de los centros docentes públicos, la responsabilidad de la elección recae sobre los equipos de maestros de la etapa con el visto bueno del Director, oído el Jefe de Estudios. En todo caso, la adopción de los libros de texto y demás materiales educativos que hayan de usarse en los centros estará sujeta al hecho de que aquellos se adapten a los contenidos educativos y al currículo normativamente dispuestos en el presente Decreto, todo ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. La Administración educativa de la Comunidad de Madrid ejercerá, a través del Servicio de la Inspección Educativa, la competencia supervisora sobre los libros de texto y demás materiales didácticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006.

Anexo I. Introducción

La metodología se seleccionará en función del tipo de contenido o actividad que se va a desarrollar, así como de las características del alumno de este ciclo educativo. En el aula se debe trabajar de forma individual y en grupo. La exploración y la curiosidad espontáneas deben ser aprovechadas para el aprendizaje.

Se partirá de una evaluación inicial que recabará información acerca de las características del niño, de su familia y del medio en el que vive y del que procede para establecer los mecanismos y recursos que, con mayor probabilidad, orienten al niño hacia el éxito escolar.

5. Organización espacio temporal

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 8. Horario del segundo ciclo de la Educación Infantil

2. El horario escolar se organizará con un enfoque globalizador e incluirá actividades y experiencias que respeten los **ritmos de actividad, juego y descanso** de los alumnos de esta etapa educativa, así como sus **hábitos de higiene**.

Artículo 14. Propuesta pedagógica

2. La propuesta pedagógica en Educación Infantil incluirá la concreción del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso, las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad, la **planificación educativa de los espacios, la organización del tiempo**, los criterios para la selección y uso de los recursos materiales, las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias, las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro, así como las medidas para evaluar la práctica docente.

Anexo I. Introducción

Los horarios se estructurarán a través de ciertas **rutinas** que ayuden a los niños a orientarse temporalmente y que les faciliten la adquisición de determinados hábitos.

En cuanto a la **organización del tiempo** dentro del aula, las sesiones deben ir promoviendo, paulatinamente, el aumento de la capacidad de concentración del niño frente a la inicial dispersión.

6. Atención a la diversidad

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 8. Atención a la diversidad.

1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y niñas, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración.
3. Los centros adoptarán las medidas oportunas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.
4. Los centros atenderán a los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales buscando la respuesta educativa que mejor se adapte a sus características y necesidades personales.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 2. Principios generales

3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y le proporcionará estímulos que potencien su curiosidad natural y sus deseos de aprender. Se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad de los alumnos, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en marcha de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades. La Consejería de Educación establecerá las medidas necesarias para atender a todos los alumnos y, en particular, a los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 17. Atención a la diversidad

1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración.
3. Los centros docentes organizarán las medidas de apoyo y de atención educativa que mejor se adapten a las necesidades personales de los alumnos con necesidades educativas especiales y de aquellos que tengan detectadas altas capacidades intelectuales.

Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Adaptaciones curriculares significativas de los alumnos con necesidades educativas especiales.

1. Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida de carácter excepcional. Se realizarán, previa evaluación psicopedagógica, en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Enseñanza Básica Obligatoria, e irán dirigidas a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
2. Una adaptación curricular será significativa cuando la modificación de los elementos del currículo afecte al grado de consecución de los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.
3. Cada maestro elaborará y desarrollará la adaptación curricular significativa correspondiente al área o ámbito que imparta con el apoyo del resto de profesionales que prestan atención al alumno, teniendo en cuenta la evaluación psicopedagógica y las indicaciones del orientador del centro.

Artículo 6. Adaptaciones curriculares de enriquecimiento y/o ampliación curricular para alumnos con altas capacidades intelectuales.

1. Para la atención a alumnos con altas capacidades se establecen las siguientes medidas:
 - a) El enriquecimiento curricular supone la realización de ajustes del currículo ordinario en algunos contenidos específicos de las áreas. Consiste en un aprendizaje interdisciplinar de mayor profundidad y extensión que el habitual.
 - b) La ampliación curricular supone la modificación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en relación con el curso, o el ciclo en el caso de Educación Infantil, que al alumno con altas capacidades intelectuales le corresponde por edad. Estas adaptaciones implican la adquisición de objetivos y contenidos de cursos superiores.
2. Este tipo de adaptaciones de ampliación y/o enriquecimiento deben llevarse a cabo cuando se valore que el alumno, en relación con el currículo que le corresponde por edad, presenta un rendimiento excepcional en un número determinado de áreas o un rendimiento global excepcional y continuado.
3. Las adaptaciones curriculares de ampliación y/o enriquecimiento de una o varias áreas del currículo se podrán realizar dentro del grupo de referencia del alumno o mediante la asistencia al curso inmediatamente superior al que realiza en ese momento.

7. Actividades complementarias.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 91. Funciones del profesorado.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

8. Evaluación de la práctica docente.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

Artículo 7. Evaluación.

3. Los maestros que impartan el segundo ciclo de la Educación infantil evaluarán, además de los procesos de aprendizaje, su propia práctica educativa.

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Artículo 14. Propuesta pedagógica

2. La propuesta pedagógica en Educación Infantil incluirá la concreción del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso, las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad, la planificación educativa de los espacios, la organización del tiempo, los criterios para la selección y uso de los recursos materiales, las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias, las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro, así como las medidas para evaluar la práctica docente.

Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

Artículo 5. Carácter de la evaluación

4. Los maestros que impartan la etapa de Educación Infantil evaluarán, además de los procesos de aprendizaje, su propia práctica educativa.

capítulo 2

Documento de apoyo para los centros
de educación primaria



I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones docentes

1. Los elementos del currículo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su texto modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 6 cuáles son los elementos del currículo:

- a. Los **objetivos** de cada enseñanza y etapa educativa.
- b. Las **competencias**, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
- c. Los **contenidos**, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
- d. La **metodología didáctica**, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes.
- e. Los **estándares y resultados de aprendizaje evaluables**.
- f. Los **criterios de evaluación** del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.

Estos mismos elementos aparecen en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

2. Las responsabilidades de los centros educativos.

El artículo 6 bis de la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica cuáles son las responsabilidades del Gobierno, de las Administraciones Educativas y de los centros docentes en la planificación y desarrollo de los elementos del currículo. En concreto, señala que los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos, en uso de su autonomía.

A este respecto, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, indica en su artículo 18 que, dentro de la regulación y límites establecidos en esa norma, los centros docentes podrán:

- a. Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.
- b. Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

En consecuencia, la LOE y las normas que la desarrollan presentan un diseño curricular con seis elementos: objetivos, contenidos, competencias, metodología, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación. **De todos ellos, los centros docentes sólo pueden establecer su metodología;** además, pueden complementar los contenidos, pero no completar (es decir, no añadir) más contenidos.

Los restantes elementos del currículo son prescriptivos y ello debe ser respetado por los centros a la hora de elaborar sus programaciones docentes.

3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.

Los centros pueden localizar los diferentes elementos del currículo en los anexos de los reales decretos, decretos y órdenes que se recogen a continuación. Además, los centros educativos tienen competencia para diseñar los criterios de calificación y los procedimientos (estrategias) e instrumentos de evaluación que van a aplicar.

Etapa	Materias	Contenidos	Criterios de evaluación	Estándares de aprendizaje evaluables	Criterios de calificación, procedimientos e instrumentos de evaluación
Educación Primaria	Asignaturas troncales	Anexo I Decreto 89/2014 (Secuenciados por cursos)	Anexo I Real Decreto 126/2014 (Para toda la etapa)	Anexo I Decreto 89/2014 (Secuenciados por cursos, salvo en Inglés)	Competencia del centro. Deben guardar coherencia con los criterios de evaluación y con los estándares de aprendizaje evaluables
	Asignaturas específicas	Anexo II Decreto 89/2014 (No están secuenciados por cursos)			
	Asignatura de libre configuración autonómica	Anexo III Decreto 89/2014 (No están secuenciados por cursos)			

4. Estándares de aprendizaje evaluables y competencias. Su trascendencia en la elaboración de las programaciones docentes.

Los dos elementos esenciales del nuevo currículo son los estándares de aprendizaje evaluables y las competencias clave. La relevancia de los estándares reside en que, como se define en los decretos de currículo, son las especificaciones de los criterios de evaluación **y concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura**. En consecuencia, toda programación docente deberá perseguir que el alumno supere esos estándares; por ello, se diseñarán la metodología, las actividades y los instrumentos de evaluación con esa finalidad. Se trata de un importante giro en la práctica docente, que pasa de tener como eje la transmisión de los contenidos a buscar que los alumnos alcancen los estándares. En el cuadro siguiente puede observarse la importancia del estándar, que fija lo que el alumno debe saber hacer.

Programación de una unidad didáctica / centro de interés / proyecto de ciencias de la naturaleza de 1º de Educación Primaria

U.D./CENTRO DE INTERÉS/ PROYECTO: "El cuerpo humano"			
Contenidos	Criterios de evaluación	Estándares de aprendizaje evaluables	Instrumentos de evaluación/ criterios de calificación
Conocimiento del cuerpo humano	Identificar y localizar los principales órganos implicados en la realización de las funciones vitales del cuerpo humano, estableciendo algunas relaciones fundamentales entre ellas y determinados hábitos de salud.	Identifica y localiza las partes externas del cuerpo.	Fichas de contenido de las partes externas del cuerpo (30%).
		Describe la función de los músculos, huesos y articulaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Registro de preguntas orales sobre las funciones de los músculos, huesos y articulaciones (10%). Trabajo en equipo sobre la función de un músculo, hueso o articulación (20%). Exposición del trabajo (20%).
		Identifica los cinco sentidos y localiza los órganos correspondientes.	Realización de un mural con información sobre uno de los sentidos y con los órganos correspondientes (20%).

Temporalización: 6 sesiones

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha elaborado la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Algunas de sus recomendaciones son:

- La adquisición eficaz de las competencias clave por parte del alumnado y su contribución al logro de los objetivos de las etapas educativas, desde un carácter interdisciplinar y transversal, **requiere del diseño de actividades de aprendizaje integradas** que permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
- El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de un área o materia determinada dará lugar a su perfil de área o materia. Dado que los estándares de aprendizaje evaluables se ponen en relación con las competencias, este perfil permitirá identificar aquellas competencias que se desarrollan a través de esa área o materia.
- Todas las áreas y materias deben contribuir al desarrollo competencial. El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas o materias que se relacionan con una misma competencia da lugar al perfil de esa competencia (perfil de competencia). La elaboración de este perfil facilitará la evaluación competencial del alumnado.
- Los estándares de aprendizajes evaluables permiten por una parte evaluar los aprendizajes alcanzados por los alumnos y por otra parte, valorar el grado de adquisición de las diferentes competencias clave.
- Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán los **estándares de aprendizaje evaluables**, como elementos de mayor concreción, observables y medibles, los que, al ponerse en relación con las competencias clave (si bien la Comunidad de Madrid no ha indicado dicha relación de manera explícita) permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas.
- Para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que **simulen contextos reales**, movilizándolo sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.
- El profesorado debe utilizar **procedimientos de evaluación variados** para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación.
- Asimismo, es necesario incorporar estrategias que permitan la **participación del alumnado en la evaluación de sus logros**, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación. Estos modelos de evaluación favorecen el

aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- En todo caso, los **distintos procedimientos de evaluación utilizables**, como la observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

II. Apartados de las programaciones docentes

Partiendo de esa concepción del currículo que se ha descrito en el documento anterior, se propone un diseño de las programaciones docentes en que se perciba el nexo entre todos los elementos curriculares, siguiendo el modelo que el Ministerio de Educación y la Comunidad de Madrid han reproducido en sus diferentes normas curriculares. **Se trata de que, de una manera sencilla y clara, el maestro tenga presente la relación entre los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables; además, se pretende con ello que fije los instrumentos de evaluación que le van a permitir comprobar la superación de esos estándares y que les asocie un criterio de calificación.**

Se intenta evitar que las programaciones docentes se conviertan en documentos burocráticos, sin relación con la actividad en el aula; también se busca procurar que sean instrumentos útiles, prácticos, fáciles de evaluar por el profesorado y sencillos de entender por cualquier miembro de la comunidad educativa.

La programación docente corresponde al diseño curricular, y por tanto, debería ser una propuesta concreta del plan de trabajo en cada área que guíe la práctica educativa. Los equipos docentes elaborarán, antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación por cursos de las enseñanzas de las áreas correspondientes. Ello se hará de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la CCP u órgano equivalente en los centros privados, como resultado del análisis y la reflexión conjunta.

A continuación se presentan los apartados que debe contener una programación docente:

1. Planificación y organización del equipo docente

Componentes. Maestros que integran el equipo docente.

Áreas que se imparten. Se concretarán las áreas asignadas al equipo docente.

Objetivos de etapa.

Acuerdos comunes para el equipo docente: metodológicos, elementos transversales, actividades complementarias y extraescolares, etc. Procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

2. Apartados de las programaciones docentes de cada área

2.1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias clave.

Se encuentran definidos en la normativa reguladora del currículo y deben estar coherentemente organizados y secuenciados.

Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados deben recoger todos y cada uno de los establecidos en el currículo, asociarse y secuenciarse con coherencia, distribuirse temporalmente a partir de ejes temáticos, unidades didácticas, proyectos... con un sentido práctico, resultando un diseño de programación eficiente y útil. Se pretende que la asignatura programada esté al servicio de las competencias. La programación debe presentarse de forma que se aprecie de manera evidente y sencilla la relación entre contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias.

2.2. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

En toda programación deberán figurar los procedimientos para obtener información sobre los aprendizajes del alumnado (observación directa, análisis de producciones, pruebas específicas, autoevaluación, coevaluación, etc.), así como los instrumentos en que éstos se concretan (documentos o registros para la observación sistemática y seguimiento del alumno, pruebas objetivas, pruebas abiertas, trabajos, cuadernos de clase, observación en el aula, etc.).

Los equipos docentes deben establecer los **procedimientos e instrumentos de evaluación comunes, entre los maestros que imparten la misma área en el mismo nivel**, para facilitar la evaluación continua y global. Se detallarán con **precisión y se vincularán con los estándares de aprendizaje evaluables, lo que permitirá comprobar con claridad su consecución**. Los procedimientos e instrumentos de evaluación se diferenciarán en función del nivel educativo.

Se consensuarán pautas para la evaluación de los alumnos con alguna necesidad específica de apoyo educativo.

2.3. Criterios de calificación.

Los criterios de calificación deben garantizar una valoración conforme a criterios de plena objetividad.

Para ello, los criterios de calificación se asociarán adecuadamente con los instrumentos de evaluación a los que se refieren, relacionándose con todos y cada uno de los registros de los resultados de evaluación del aprendizaje. La ponderación de estos criterios no será arbitraria, sino funcional y operativa. La suma de las ponderaciones facilita dicha evaluación objetiva.

2.4. Metodología y recursos didácticos.

La programación debe definir las estrategias didácticas que se van a utilizar en el aula, concretando los métodos de trabajo, las acciones a realizar y el diseño de actividades, que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se deben concretar y especificar, de forma detallada, los distintos recursos didácticos: personales, ambientales y materiales (incluyendo los tecnológicos), combinándolos de modo que, por un lado, atiendan a la diversidad del alumnado y, por otro, contribuyan a la consecución de los objetivos y al desarrollo de las competencias.

2.5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.

Se han de establecer medidas personalizadas de apoyo y refuerzo -especificando contenidos, actividades, temporalización, materiales, modalidad de apoyo (grupos flexibles, individualizado, etc.)- cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación continua.

2.6. Sistema de recuperación de áreas pendientes.

La programación docente tendrá en cuenta a los alumnos con áreas pendientes. Establecerá para cada una de las asignaturas un plan de refuerzo dirigido a los alumnos que accedan a un nuevo curso con evaluación negativa en alguna de las áreas del curso o cursos precedentes, que incluirá actividades destinadas a la adquisición de los aprendizajes no superados, con indicación de los maestros responsables.

2.7. Prueba extraordinaria.

Si el centro ha optado por su organización, se deben detallar los instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se establecerán para la prueba extraordinaria de las áreas que los alumnos no hayan superado la evaluación ordinaria o tengan pendientes de cursos anteriores, que elaborarán los maestros que hayan impartido el área correspondiente y será la misma para todos los grupos del mismo curso.

2.8. Garantías para una evaluación objetiva.

La programación detallará el procedimiento por el cual los padres o tutores legales de los alumnos podrán conocer al comienzo del periodo lectivo los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como los estándares de aprendizaje evaluables que se hayan establecido para cada área y curso y los criterios de promoción.

2.9. Atención a la diversidad.

La programación explicitará los diferentes elementos del currículo en función de la diversidad del alumnado. Se concretarán los procedimientos de elaboración de las adaptaciones curriculares: selección de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje, ajustes metodológicos, adecuaciones de los procedimientos de evaluación y de los criterios de calificación.

2.10. Actividades complementarias.

En la programación se establecerán las actividades complementarias de manera coherente con el currículo del área. Se tendrán en cuenta, además, las diferentes

situaciones de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y de los alumnos que por cualquier circunstancia no participen en las actividades complementarias.

2.11. Tratamiento de elementos transversales.

La programación recogerá explícitamente en sus diferentes apartados el tratamiento de todos los elementos transversales prescriptivos: la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional, precisando contenidos, metodologías, actividades y procedimientos de evaluación, así como su distribución o temporalización. Asimismo, contemplará de un modo integrado la prevención de todas las formas de violencia.

2.12. Evaluación de la práctica docente.

La programación docente incorporará el procedimiento para la autoevaluación de la práctica docente y de los procesos de enseñanza, incluyendo unos indicadores de logro para su realización.

III. Responsables de la elaboración de la programación didáctica

Estructura organizativa	Competencias / funciones / responsabilidades
Profesor	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 91.1)</p>
	<p>c) Elaborar la programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.</p>
Equipos docentes	<p>Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (Art. 4.5)</p>
	<p>a) Establecer criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos. b) Desarrollar y evaluar medidas organizativas y académicas para atender a la diversidad de los alumnos.</p>

<p>Coordinador equipos docentes</p>	<p>Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (Art. 4.6)</p> <p>b) Elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente.</p>
<p>Comisión coordinación pedagógica</p>	<p>Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (Art. 5)</p> <p>a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.</p>
<p>Claustro de profesores</p>	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 129)</p> <p>a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.</p> <p>b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.</p>
<p>Director</p>	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 132)</p> <p>m) Aprobar la programación general anual del centro.</p>
<p>Inspección educativa</p>	<p>Orden de 29 junio 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. (Instrucción 42)</p> <p>El Servicio de Inspección Técnica supervisará su adecuación a la normativa.</p>

IV. Normativa de aplicación

A continuación se presentan las referencias normativas de los apartados que deben incluir las programaciones docentes de las diferentes áreas de la etapa de Educación Primaria.

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias.	52
2. Procedimientos e instrumentos de evaluación.	56
3. Criterios de calificación.	57
4. Metodología y recursos didácticos.	57
5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.	58
6. Sistema de recuperación de áreas pendientes.	58
7. Prueba extraordinaria.	59
8. Garantías para una evaluación objetiva.	59
9. Atención a la diversidad.	60
10. Actividades complementarias.	64
11. Tratamiento de elementos transversales.	64
12. Evaluación de la práctica docente.	67

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias.

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de este real decreto, se entenderá por:
 - a) Currículo: regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y etapas educativas.

- b)** Objetivos: referentes relativos a los logros que el alumno debe alcanzar al finalizar el proceso educativo, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin.
 - c)** Competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - d)** Contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.
 - e)** Estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el alumno debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables.
 - f)** Criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura.
 - g)** Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados.
- 2.** A efectos del presente real decreto, las competencias del currículo serán las siguientes:
- 1º.** Comunicación lingüística.
 - 2º.** Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
 - 3º.** Competencia digital.

- 4º. Aprender a aprender.
- 5º. Competencias sociales y cívicas.
- 6º. Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
- 7º. Conciencia y expresiones culturales.

Para una adquisición eficaz de las competencias y su integración efectiva en el currículo, deberán diseñarse actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se potenciará el desarrollo de las competencias Comunicación lingüística, Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Artículo 12. Evaluaciones.

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

Artículo 15. Autonomía de los centros docentes.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Artículo 7. Currículo.

El currículo de la Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se establece del modo siguiente:

a) Áreas troncales:

Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las áreas troncales son los del currículo básico fijados para dichas áreas en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

En el Anexo I del presente decreto se formulan y se distribuyen por cursos los contenidos en todas las áreas y asimismo, se distribuyen los estándares de aprendizaje evaluables, en todas, excepto en Primera Lengua Extranjera, con el objeto de graduar con precisión los aprendizajes, así como las recomendaciones metodológicas oportunas.

b) Áreas específicas:

Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las áreas específicas son los del currículo básico fijados para dichas áreas en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

En el Anexo II del presente decreto se establecen los contenidos de las áreas Educación Artística, Educación Física, Segunda Lengua Extranjera y Valores Sociales y Cívicos para toda la etapa, incorporando los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

c) Áreas de libre configuración autonómica:

En el Anexo III del presente decreto se establecen los contenidos, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del área “Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje”.

Artículo 18. Autonomía de los centros.

5. Los centros docentes desarrollarán y completarán las medidas de atención a la diversidad que establezca la Comunidad de Madrid, adaptándolas a las características de los alumnos y a su realidad educativa. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 12. Carácter de la evaluación.

2. Los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables serán los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de los alumnos.

2. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria

Artículo 20. Objetividad de la evaluación.

1. La Consejería competente en materia de educación velará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Los centros comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos al principio de cada curso los **criterios y procedimientos de evaluación y calificación** que se hayan establecido para cada área y curso, así como los criterios de promoción.

Disposición Adicional Segunda. Evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, hospitalizados o con convalecencia prolongada.

La evaluación de estos alumnos se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden y por la normativa vigente aplicable a estos alumnos.

3. Criterios de calificación.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 20. Objetividad de la evaluación.

1. La Consejería competente en materia de educación velará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Los centros comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos al principio de cada curso los **criterios y procedimientos de evaluación y calificación** que se hayan establecido para cada área y curso, así como los criterios de promoción.

4. Metodología y recursos didácticos.

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Artículo 6. Estrategias metodológicas para trabajar por competencias en el aula.

En el Anexo II se indican algunas orientaciones para facilitar el desarrollo de estrategias metodológicas que permitan trabajar por competencias en el aula.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Artículo 18. Autonomía de los centros.

1. Dentro de la regulación y límites establecidos en la presente norma, los centros docentes podrán:
 - a) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 12. Carácter de la evaluación.

3. El maestro del área o el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades.

6. Sistema de recuperación de áreas pendientes.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Artículo 10. Promoción.

5. Los alumnos que accedan a un nuevo curso con evaluación negativa en alguna de las áreas del curso o cursos precedentes recibirán los apoyos necesarios para la recuperación de estas. A estos efectos, la planificación de los maestros incluirá actividades destinadas a la adquisición de dichos aprendizajes, con indicación de los maestros responsables.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 15. Sesiones de evaluación.

5. Las áreas pendientes de cursos anteriores quedarán recuperadas una vez que se superen en el curso o cursos posteriores. Además, podrán superarse en la convocatoria de pruebas extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente.

6. Las áreas pendientes superadas en cursos posteriores se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes.

7. Prueba extraordinaria.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 16. Prueba extraordinaria.

1. Los centros que así lo determinen, en el ámbito de su autonomía, podrán realizar al finalizar cada uno de los cursos de la etapa una prueba extraordinaria de las áreas que los alumnos no hayan superado en la evaluación continua de un curso o tengan pendientes de cursos anteriores, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.
2. Los alumnos que en el proceso de evaluación continua no hubieran superado las áreas del curso o deban recuperar áreas pendientes, podrán presentarse, a efectos de su superación. Esta prueba extraordinaria será elaborada por los maestros que hayan impartido el área correspondiente y será la misma para todos los grupos del mismo curso.

8. Garantías para una evaluación objetiva.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Artículo 9. Evaluación de los aprendizajes.

4. Se garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 20. Objetividad de la evaluación.

1. La Consejería competente en materia de educación velará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Los centros comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos al principio de cada curso los criterios y procedimientos de evaluación y calificación que se hayan establecido para cada área y curso, así como los criterios de promoción.

Artículo 21. Información y participación de los padres o tutores legales de los alumnos. (Nueva redacción dada por la Disposición Adicional 8ª de la Orden 2398/2016, de 22 de julio).

2. Los padres o tutores legales deberán participar y colaborar en la educación de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción. Tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos o tutelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y podrán solicitar copia de los mismos en caso de que se considere necesario, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibo de su recepción.

9. Atención a la diversidad.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Artículo 17. Atención a la diversidad.

1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar

necesidades educativas especiales por discapacidad, por dificultades específicas de aprendizaje (entre ellas la dislexia), por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por su incorporación tardía al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación adoptar las medidas necesarias para identificar a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

Artículo 18. Autonomía de los centros.

5. Los centros docentes desarrollarán y completarán las medidas de atención a la diversidad que establezca la Comunidad de Madrid, adaptándolas a las características de los alumnos y a su realidad educativa. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 6. Atención a la diversidad.

1. Los maestros deben facilitar el aprendizaje de sus alumnos, así como prestar una atención individualizada en función de las necesidades de cada uno. Los apoyos educativos ordinarios y los específicos deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades de los alumnos. Los centros organizarán las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.
2. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta Orden formarán parte de su proyecto educativo.

Artículo 7. Medidas de apoyo ordinario.

1. Las medidas de apoyo ordinario, que tendrán carácter organizativo y metodológico, irán dirigidas a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Dichas medidas deberán permitir el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio y la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Entre estas medidas podrán considerarse el refuerzo individual en el grupo ordinario y los agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos.

2. Estas medidas irán dirigidas a los alumnos que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber promocionado de curso con evaluación negativa en algunas áreas del curso precedente.
 - b) Haberse incorporado tardíamente al sistema educativo español, por proceder de otros sistemas educativos o por cualquier otro motivo, con carencias de conocimientos instrumentales.
 - c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular si presentan trastorno del aprendizaje de la lectoescritura (dislexia) y si deben permanecer un curso más en la etapa.
3. La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará conjuntamente entre el maestro tutor y el jefe de estudios.
4. La implantación de los refuerzos a un grupo de alumnos supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las áreas de carácter instrumental, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, en los grupos en los que estén los alumnos de los perfiles indicados en el apartado segundo, de modo que puedan desdoblarse en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios, siempre que los desdobles se realicen en las mismas áreas instrumentales. El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo.
5. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.

Artículo 8. Medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales.

1. Las medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. Podrán consistir en adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del mismo, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. La evaluación y la promoción tomarán

como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones, con indicación del curso al que correspondería dicha adaptación curricular.

2. La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares corresponderá conjuntamente al maestro tutor del grupo, al maestro de apoyo y al equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
3. Sin perjuicio de la permanencia de un curso más en la etapa, la escolarización de estos alumnos en Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse otro año más, siempre que ello favorezca su aprendizaje y su integración socioeducativa.

Artículo 9. Medidas de apoyo específico para los alumnos con altas capacidades intelectuales.

Los centros deberán aplicar medidas de enriquecimiento curricular para los alumnos con altas capacidades intelectuales de acuerdo con las características de los mismos. En todo caso, la escolarización de estos alumnos una vez identificados como tales por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.

Artículo 10. Medidas de apoyo específico para los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo.

1. La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.
2. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para estos alumnos se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad. Esta incorporación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación.

10. Actividades complementarias.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 91. Funciones del profesorado.

2. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

11. Tratamiento de elementos transversales.

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Artículo 10. Elementos transversales.

1. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las asignaturas de cada etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las asignaturas.
3. La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico. Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación. Los currículos de Educación Primaria incorporarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.
4. Los currículos de Educación Primaria incorporarán elementos curriculares orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor.

Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. MODIFICADO por el Decreto 17/2018, de 20 de marzo

Artículo 8. Elementos transversales del currículo.

1. La Consejería con competencias en materia de educación fomentará la calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.
2. Se integrarán los contenidos necesarios para que se eduque a los escolares en el respeto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en la convicción de que la garantía de esa igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes.
3. Se fomentará el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.

Se incorporarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

4. Se fomentarán acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo en todas las actividades deportivas, con la finalidad de prevenir actitudes y conductas antideportivas en los actos y competiciones deportivas.
5. Los centros educativos promoverán acciones para la mejora de la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo, la empatía y la resolución de conflictos.

6. La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.
7. Asimismo los centros educativos, en consonancia con el desarrollo de sus competencias, garantizarán la inclusión de los contenidos ya contemplados en este Decreto de currículo y acordes a lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en las programaciones docente y velarán para que las mismas contengan pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI y sus derechos.

La programación docente comprenderá la sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género.

8. A fin de fomentar el hábito de la lectura, dentro del horario destinado al área de Lengua Castellana y Literatura, se dedicará un tiempo diario a la misma.
9. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.
10. La Consejería competente en materia de educación fomentará las medidas para que el alumnado participe en actividades que le permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.
11. La Consejería competente en materia de educación adoptará medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil. A estos efectos, dicha Consejería promoverá la práctica diaria del ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar, con las garantías suficientes para que se logre el desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma.
12. Se incorporarán contenidos de educación vial y de primeros auxilios, y se promoverán acciones para la prevención de los accidentes.

12. Evaluación de la práctica docente.

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Artículo 12. Evaluaciones.

Los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones docentes.

capítulo 3

Documento de apoyo para los centros
de educación secundaria obligatoria y bachillerato



I. Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas.

1. Los elementos del currículo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su texto modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 6 cuáles son los elementos del currículo:

- g.** Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
- h.** Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
- i.** Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.
- j.** La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes.
- k.** Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.
- l.** Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.

Estos mismos elementos aparecen en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato que desarrolla los currículos de Educación, Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

2. Las responsabilidades de los centros educativos.

El artículo 6 bis de la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica cuáles son las responsabilidades del Gobierno, de las Administraciones Educativas y de los centros docentes en la planificación y desarrollo de los elementos del currículo. En concreto, señala que los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos, en uso de su autonomía.

A este respecto, el artículo 22 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el artículo 19 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato indican, dentro de la regulación y límites establecidos en esa norma, que los centros docentes podrán:

- Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.
- Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

En consecuencia, la LOE y las normas que la desarrollan presentan un diseño curricular con seis elementos: objetivos, contenidos, competencias, metodología, estándares de aprendizaje y criterios de evaluación. **De todos ellos, los centros docentes sólo pueden establecer la metodología;** además, pueden **complementar los contenidos**, pero no completar (es decir, no añadir) más contenidos.

Los restantes elementos del currículo son prescriptivos y ello debe ser tenido en cuenta por los centros a la hora de elaborar sus programaciones didácticas.

3. Los elementos del currículo en la normativa de la Comunidad de Madrid.

Los centros pueden localizar los diferentes elementos del currículo en los anexos de los reales decretos, decretos y órdenes que se recogen a continuación. Además, los centros educativos tienen competencia para diseñar los criterios de calificación, los procedimientos (estrategias) e instrumentos de evaluación que van a aplicar.

Etapa	Materias	Contenidos	Criterios de evaluación	Estándares de aprendizaje evaluables	Criterios de calificación, procedimientos e instrumentos de evaluación
ESO	Asignaturas troncales	Anexo I Decreto 48/2015	Decreto 48/2015, Anexo de la Orden 2160/2016, Orden 2200/2017 y Orden 2043/2018 En algunas materias, se establecen por cursos y en otras por ciclos. En este último caso, será el centro quien establezca la secuenciación por cursos.		Competencia del centro. Deben guardar coherencia con los criterios de evaluación y con los estándares de aprendizaje
	Asignaturas específicas	Anexo II Decreto 48/2015			
	Asignaturas de libre configuración autonómica	Decreto 48/2015 Anexo III Decreto 48/2015 y anexo de la Orden 2160/2016, Orden 2200/2017 y Orden 2043/2018			
	Ámbitos de los PMAR	Anexo I Orden 3295/2016	Decreto 48/2015		

Etapa	Materias	Contenidos	Criterios de evaluación	Estándares de aprendizaje evaluables	Criterios de calificación, procedimientos e instrumentos de evaluación
BACHILLERATO	Asignaturas troncales	Real Decreto 1105/2014	Real Decreto 1105/2014		Competencia del centro. Deben guardar coherencia con los criterios de evaluación y con los estándares de aprendizaje
	Asignaturas específicas	Anexo I Decreto 52/2015	Real Decreto 1105/2014		
	Asignaturas de libre configuración autonómica	Anexo de la Orden 2160/2016, Orden 2200/2017 y Orden 2043/2018	Anexo de la Orden 2160/2016, de la Orden 2200/2017 y de la Orden 2043/2018		

4. Estándares de aprendizaje evaluables y competencias. Su trascendencia en la elaboración de las programaciones didácticas.

Los dos elementos esenciales del nuevo currículo son los estándares de aprendizaje y las competencias. La relevancia de los estándares reside en que, como definen los distintos decretos de currículo, son las especificaciones de los criterios de evaluación y **concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura**. En consecuencia, toda programación didáctica deberá perseguir que el alumno supere esos estándares; por ello, se diseñarán la metodología, las actividades y los instrumentos de evaluación con esa finalidad. Se trata de un importante giro en la práctica docente, que pasa de tener como eje la transmisión de los contenidos a buscar que los alumnos alcancen los estándares. En el cuadro siguiente, puede observarse la importancia del estándar, que fija lo que el alumno debe saber hacer:

1º de ESO. Geografía e Historia			
Contenidos	Criterio de Evaluación	Estándares de aprendizaje / competencias	Instrumentos de valoración / criterios de calificación
La Península Ibérica: los pueblos prerromanos y la Hispania romana. El proceso de romanización.	Establecer conexiones entre el pasado de la Hispania romana y el presente.	Hace un mapa de la Península Ibérica donde se reflejen los cambios administrativos en época romana.	Presentación en grupo de un Power Point en que se delimitan las provincias romanas en las distintas épocas de la romanización; se señalan las ciudades más importantes de cada una y se relacionan con los acontecimientos históricos más relevantes en Roma y en la Península (10% de la calificación del trimestre)
La ciudad y el campo. El arte: arquitectura, escultura y pintura		Analiza diversos ejemplos del legado romano que sobreviven en la actualidad.	Trabajo individual en que <ul style="list-style-type: none"> Se describan alguno de estos monumentos romanos: acueducto de Segovia, teatro romano de Cartagena, teatro romano de Mérida, anfiteatro romano de Tarragona, muralla romana de Lugo, arco de Bará u otros propuestos por el mismo alumno O bien Se analice la influencia del Derecho Romano en la legislación actual. (10% de la calificación del trimestre)

El Ministerio de Educación ha elaborado para ello la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. Algunas de las recomendaciones de la Orden son:

- La adquisición eficaz de las competencias clave por parte del alumnado y su contribución al logro de los objetivos de las etapas educativas, desde un carácter

interdisciplinar y transversal, **requiere del diseño de actividades de aprendizaje integradas** que permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

- Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán los **estándares de aprendizaje evaluables**, como elementos de mayor concreción, observables y medibles, los que, al ponerse en relación con las competencias clave, permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas.
- El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de un área o materia determinada dará lugar a su perfil de área o materia. Dado que los **estándares de aprendizaje evaluables** se ponen en relación con las competencias, este perfil permitirá identificar aquellas competencias que se desarrollan a través de esa área o materia.
- Todas las áreas y materias deben contribuir al desarrollo competencial. El conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas o materias que se relacionan con una misma competencia da lugar al perfil de esa competencia (perfil de competencia). La elaboración de este perfil facilitará la evaluación competencial del alumnado.
- Los estándares de aprendizajes evaluables permiten por una parte evaluar los aprendizajes alcanzados por los alumnos y por otra parte, valorar el grado de adquisición de las diferentes competencias clave.
- Para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que **simulen contextos reales**, movilizando sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.
- El profesorado debe utilizar **procedimientos de evaluación variados** para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación.
- Asimismo, es necesario incorporar estrategias que permitan la **participación del alumnado en la evaluación** de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación. Estos modelos de evaluación favorecen el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de los compañeros en las actividades

de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- En todo caso, los **distintos procedimientos de evaluación utilizables**, como la observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

II. Apartados de las programaciones didácticas

Partiendo de esa concepción del currículo que se ha descrito en las páginas anteriores, se propone un diseño de las programaciones didácticas en que se perciba el nexo entre todos los elementos curriculares, siguiendo el modelo que el Ministerio de Educación y la Comunidad de Madrid han reproducido en sus diferentes normas curriculares. **Se trata de que, de una manera sencilla y clara, el profesor tenga presente la relación entre los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje; además, se pretende con ello que fije los instrumentos de evaluación que le van a permitir comprobar la superación de esos estándares y que les asocie un criterio de calificación.**

Se intenta evitar que las programaciones didácticas se conviertan en documentos burocráticos, sin relación con la actividad en el aula; también se busca procurar que sean instrumentos útiles, prácticos, fáciles de evaluar por el profesorado y sencillos de entender por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los Departamentos didácticos elaborarán por cursos, y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias y ámbitos de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la CCP y como resultado del análisis y reflexión conjunta.

La programación didáctica corresponde al diseño curricular, y por tanto, debería ser una propuesta concreta del plan de trabajo en cada materia que guíe la práctica educativa. Contendrá al menos los siguientes apartados:

1. Planificación y organización del departamento.

Componentes. Profesores adscritos al departamento.

Materias que se imparten. Se concretarán las materias y ámbitos asignados al departamento.

Objetivos de etapa.

Acuerdos comunes para el departamento: metodológicos, elementos transversales, actividades complementarias y extraescolares, etc.

Protocolo establecido en el **procedimiento de revisión de las calificaciones finales** en lo relativo a la intervención del departamento.

2. Apartados de la programaciones didácticas de cada materia o ámbito

2.1 Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias.

Se encuentran definidos en la normativa reguladora del currículo y deben estar coherentemente organizados y secuenciados.

Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables programados deben recoger todos y cada uno de los establecidos en el currículo, asociarse y secuenciarse con coherencia, distribuirse temporalmente a partir de ejes temáticos, unidades didácticas, proyectos... con un sentido práctico, resultado un diseño de programación eficiente y útil. Se pretende que la asignatura programada esté al servicio de las competencias. La programación debe presentarse de forma que se aprecie de manera evidente y sencilla la relación entre contenidos, criterios de evaluación, estándares y competencias.

2.2 Procedimientos e instrumentos de evaluación

En toda programación deberán figurar los procedimientos para obtener información sobre los aprendizajes del alumnado (observación directa, análisis de producciones, pruebas específicas, autoevaluación, coevaluación, etc.), así como los instrumentos

en que éstos se concretan (documentos o registros para la observación sistemática y seguimiento del alumno, pruebas objetivas, pruebas abiertas, trabajos, cuadernos de clase, observación en el aula, etc.).

El departamento didáctico debe establecer los procedimientos e instrumentos de evaluación comunes, entre los profesores que imparten la materia en el mismo nivel, para facilitar la evaluación continua, formativa e integradora. Se detallarán con precisión y se vincularán con los estándares de aprendizaje evaluables, lo que permitirá comprobar con claridad su consecución. Los procedimientos e instrumentos de evaluación se diferenciarán en función del nivel educativo.

Se consensuarán pautas para la evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad.

Se indicarán los procedimientos para evaluar a aquellos alumnos a los que no se les puede aplicar la evaluación continua.

2.3 Criterios de calificación.

Los criterios de calificación deben garantizar una valoración conforme a criterios de plena objetividad

Se indicarán criterios de calificación que se asociarán adecuadamente con los instrumentos de evaluación a los que se refieren. La ponderación no será arbitraria, sino funcional y operativa, relacionándose con todos y cada uno de los registros de los resultados de evaluación del aprendizaje. Por ello, la suma de las ponderaciones deriva en una evaluación objetiva.

2.4 Metodología y recursos didácticos, que se vayan a aplicar.

La programación debe definir las estrategias didácticas que se van a utilizar en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, concretando los métodos de trabajo, las acciones a realizar y el diseño de actividades, que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se deben concretar y especificar, de forma detallada, los distintos recursos didácticos: personales, ambientales y materiales (incluyendo los tecnológicos), y combinándolos de modo que, por un lado, atiendan a la diversidad del alumnado, y, por otro, contribuyan a la consecución de los objetivos y el desarrollo de las competencias.

2.5 Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.

Cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación continua, se establecerán medidas personalizadas de apoyo y refuerzo, especificando contenidos, actividades, temporalización, materiales, adecuación a la modalidad de apoyo (grupos flexibles, individualizado, etc.). Se concretará cómo se recuperan las evaluaciones pendientes del mismo curso académico.

2.6 Sistema de recuperación de materias pendientes.

La programación docente tendrá en cuenta a los alumnos con materias pendientes.

Establecerá para cada una de las asignaturas un plan de refuerzo dirigido a los alumnos que la cursan como materia pendiente, que incluirá una secuenciación concreta de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, asociados a los instrumentos y procedimientos de evaluación y, los criterios de calificación para la superación de la asignatura tanto en la evaluación ordinaria, como en la extraordinaria, para aquellos alumnos que no superen el plan de refuerzo propuesto.

Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y el equipo docente se encargarán de programar las actividades y, en su caso, las pruebas parciales que preparen a los alumnos para lograr una evaluación positiva; de la evaluación será responsable el correspondiente departamento.

Los profesores que desarrollen las actividades de recuperación serán los responsables de realizar el seguimiento de esos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, será el profesor de la materia homónima el encargado del seguimiento del alumno, y cuando el alumno no curse una materia homónima la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.

2.7 Prueba extraordinaria.

La programación contemplará una prueba única para todos los alumnos que cursan la misma asignatura y nivel, las características de la prueba en relación a los estándares de aprendizaje evaluables de la materia, incluyendo los criterios de calificación para la superación de la asignatura.

2.8 Garantías para una evaluación objetiva.

La programación didáctica incluirá información sobre los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación de las diferentes materias, procedimientos de recuperación y apoyos previstos así como su medio de difusión.

2.9 Atención a la diversidad.

La programación explicitará los diferentes elementos del currículo en función de la diversidad del alumnado. Se concretarán los procedimientos de elaboración de las adaptaciones curriculares, así como los elementos que deben contemplar: selección de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje, ajustes metodológicos, adecuaciones de los procedimientos de evaluación y de los criterios de calificación.

2.10 Actividades complementarias.

En la programación se establecerán las actividades complementarias de manera coherente con el currículo de la materia. Se tendrán en cuenta, además, las diferentes situaciones de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y de los alumnos que por cualquier circunstancia no participen en las actividades complementarias.

2.11 Tratamiento de elementos transversales.

La programación recoge explícitamente en sus diferentes apartados el tratamiento de todos los elementos transversales prescriptivos la comprensión lectora la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional, precisando contenidos, metodologías, actividades y procedimientos de evaluación, así como su distribución o temporalización. Asimismo, se contempla de un modo integrado la prevención de todas las formas de violencia, así como la sensibilización en cuanto a normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación.

2.12 Evaluación de la práctica docente.

La programación didáctica incluirá los indicadores de logro sobre los que se realizará la autoevaluación de la práctica docente, como, por ejemplo, los referidos a grado del cumplimiento de la programación, adecuación de la temporalización y de la secuenciación de los contenidos, diseños de actividades, materiales utilizados, etc III.

III. Responsables en la elaboración de las programaciones didácticas

Estructura organizativa	Competencias / funciones / responsabilidades		
Profesor	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.(Art. 91)</p> <p>Elaborar la programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.</p>		
Departamentos didácticos	Real Decreto 83/1996 (Art. 49)	Orden 29 junio 1994 (instrucción 45)	Orden 29 junio 1994 (instrucción 3)
	Elaborar , antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo	Elaborarán , bajo la coordinación y dirección del Jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento	Al menos una vez al mes las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.
Jefes departamento	Real Decreto 83/1996 (Art. 49)	Orden 29 junio 1994 (instrucción 3)	Orden 29 junio 1994 (instrucción 45)
	Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo	Los Jefes de los departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la programación didáctica	Los departamentos didácticos elaborarán, bajo la coordinación y dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento.
Comisión coordinación pedagógica	Orden 29 junio 1994 (instrucción 8)	Orden 29 junio 1994 (instrucción 46)	Real Decreto 83/1996 (Art. 49)
	Deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto curricular y de las programaciones didácticas	La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices	Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos
Claustro de profesores	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (Art. 129)</p>		
	<p>a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.</p> <p>b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.</p>		
Director	<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.(Art. 132)</p> <p>Aprobar la programación general anual del centro,</p>		
Inspección educativa	<p>Orden 29 junio 1994 (instrucción 46)</p> <p>El Servicio de Inspección Técnica revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos.</p>		

IV. A. Normativa de aplicación de Educación Secundaria Obligatoria

A continuación se presentan las referencias normativas de los apartados que deben incluir las programaciones didácticas de las diferentes materias de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.....	80
2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación	85
3. Criterios de calificación.	86
4. Metodología y recursos didácticos	87
5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.....	88
6. Sistema de recuperación de materias pendientes.....	88
7. Prueba extraordinaria.....	89
8. Garantías para una evaluación objetiva.	90
9. Atención a la diversidad.....	90
10. Actividades complementarias.	97
11. Tratamiento de elementos transversales.	98
12. Evaluación de la práctica docente.....	100

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de este real decreto, se entenderá por:

- a) Currículo: regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y etapas educativas.

- b) **Objetivos:** referentes relativos a los logros que el estudiante debe alcanzar al finalizar cada etapa, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin.
 - c) **Competencias:** capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - d) **Contenidos:** conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias y ámbitos, en función de las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.
 - e) **Estándares de aprendizaje evaluables:** especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables.
 - f) **Criterios de evaluación:** son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura.
 - g) **Metodología didáctica:** conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados.
- 2.** A efectos del presente real decreto, las competencias del currículo serán las siguientes:
- a) Comunicación lingüística.
 - b) Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
 - c) Competencia digital.

- d) Aprender a aprender.
- e) Competencias sociales y cívicas.
- f) Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.
- g) Conciencia y expresiones culturales.

Para una adquisición eficaz de las competencias y su integración efectiva en el currículo, deberán diseñarse actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se potenciará el desarrollo de las competencias Comunicación lingüística, Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Artículo 7. Autonomía de los centros docentes.

2. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

Artículo 15. Proceso de aprendizaje y atención individualizada.

1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el aprendizaje en equipo.
2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

Artículo 20. Evaluaciones.

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4. Currículo

A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, el currículo de Educación Secundaria Obligatoria está formado por los siguientes elementos: Objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y metodología didáctica de esta etapa educativa.

De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1105/2014, **(ya mencionadas)**

Artículo 8. Organización de las enseñanzas en la Comunidad de Madrid

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se establece del modo siguiente:

a) Materias del bloque de asignaturas troncales:

Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias troncales son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En el anexo I del presente Decreto se formulan, complementan y, en su caso, se distribuyen por cursos los contenidos de todas las materias. Asimismo, se formulan los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el Real Decreto.

b) Materias del bloque de asignaturas específicas:

Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias específicas son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En el anexo II del presente Decreto se establecen los contenidos de las materias para toda la etapa, incorporando los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias específicas establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

c) Materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica:

En el anexo III del presente decreto se establecen los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias Tecnología, Programación y Robótica, Ampliación de Matemáticas: Resolución de Problemas y Taller de Música.

Artículo 10. Evaluaciones

Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I, II y III de este Decreto, o los que incluyan las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que, en su caso, apruebe la Consejería con competencias en materia de educación, a las que se refieren los artículos 6.4.j) y 7.5.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 16. Carácter de la evaluación

3. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. **Los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el mismo y concretados en las programaciones didácticas serán los referentes fundamentales para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa.**

2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 40. Información sobre la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, harán públicos al comienzo del período lectivo los contenidos, procedimientos, **instrumentos y criterios de evaluación y calificación**, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.

Artículo 42. Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones finales y de las decisiones sobre promoción

1. (...) En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:
 - a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) **Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación** aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c) **Correcta aplicación de los criterios de calificación** establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

3. Criterios de calificación.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 40. Información sobre la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, harán públicos al comienzo del período lectivo los contenidos, procedimientos, **instrumentos y criterios de evaluación y calificación**, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.

Artículo 42. Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones finales y de las decisiones sobre promoción

2. (...) En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:
 - d) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - e) **Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación** aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - f) **Correcta aplicación de los criterios de calificación** establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

4. Metodología y recursos didácticos

Orden EDC 65/2015, de 21 de enero por la que se describen las relaciones entre las competencias, contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Artículo 6. Estrategias metodológicas para trabajar por competencias en el aula.

En el Anexo II se indican algunas orientaciones para facilitar el desarrollo de estrategias metodológicas que permitan trabajar por competencias en el aula.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, el currículo de Educación Secundaria Obligatoria está formado por los siguientes elementos: Objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y **metodología didáctica**.
2. De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:
 - 1.5. La **metodología didáctica** se entiende como el conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados.

Artículo 22. Autonomía de los centros.

2. En virtud de esa autonomía y dentro de la regulación y límites establecidos en la presente norma, los centros docentes podrán:
 - c) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

5. Medidas de apoyo y/o refuerzo educativo a lo largo del curso académico.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16. Carácter de la evaluación.

5. Las medidas de apoyo educativo que se establezcan en la evaluación continua se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

6. Sistema de recuperación de materias pendientes.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 21. Recuperación de las materias pendientes

1. Conforme a lo previsto en el artículo 18.3 de esta Orden, los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores deberán matricularse en ellas, y recibir enseñanzas de recuperación de esas materias, a razón de una hora de clase semanal, siempre que la disponibilidad horaria del profesorado lo permita.
2. Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y el equipo docente se encargarán de programar las actividades y, en su caso, las pruebas parciales que preparen a los alumnos para lograr una evaluación positiva; de la evaluación será responsable el correspondiente departamento. Todo ello formará parte de los programas de refuerzo previstos en el artículo 18.3 de esta Orden.
3. Los profesores que desarrollen las actividades de recuperación serán los responsables de realizar el seguimiento de esos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, será el profesor de la materia homónima el encargado del seguimiento del alumno, y cuando el alumno no curse una mate-

ria homónima la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.

4. Los alumnos que en ese proceso de evaluación continua no hubieran recuperado las materias pendientes podrán presentarse, además, a efectos de su superación, a las pruebas extraordinarias a las que se refiere el artículo 16.6.

7. Prueba extraordinaria.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 20. Evaluaciones.

8. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las condiciones que determinen.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Evaluaciones.

7. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, la Consejería con competencias en materia de educación regulará las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria., modificada por la Orden 927/2018, de 26 de marzo.

Artículo 16. Carácter de la evaluación

6. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado en la evaluación continua. Esta prueba, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar vigente, será elaborada por

los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia, que también establecerán los criterios de calificación.

8. Garantías para una evaluación objetiva.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Evaluaciones.

5. Se garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 40. Información sobre la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, harán públicos al comienzo del período lectivo los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.

9. Atención a la diversidad.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 15. Proceso de aprendizaje y atención individualizada

1. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá las medidas oportunas para que todos los alumnos alcancen el adecuado nivel en las competencias del currículo, así como los objetivos establecidos con carácter general para la Educación Secundaria Obligatoria; promoverá las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psico-pedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa, y regulará las medidas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades específicas de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.
2. Los centros arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.
3. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

Artículo 16. Alumnos con necesidad específica de atención educativa.

1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente de la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje (entre ellas la dislexia), por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por su incorporación tardía al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación adoptar las medidas necesarias para identificar a estos alumnos y valorar de forma temprana sus necesidades.
2. La escolarización de los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje se registrará por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.
3. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo que sean necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales se harán de acuerdo con lo que la Consejería con competencias en materia de educación determine. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los

elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.⁽¹⁾

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

4. En relación con los alumnos de altas capacidades, la Consejería con competencias en materia de educación adoptará planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan a los alumnos desarrollar al máximo sus capacidades.

La escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales, identificados como tales según el procedimiento y en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente; dicha flexibilización podrá incluir tanto la impartición de contenidos y adquisición de competencias propios de cursos superiores como la ampliación de contenidos y competencias del curso corriente, así como otras medidas.

Artículo 17. Atención a la diversidad y la organización flexible de las enseñanzas

1. La Consejería con competencias en materia de educación regulará las medidas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.
2. Entre las medidas indicadas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias específicas, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, otros programas de atención personalizada para los alumnos con necesidad

(1) Afectado por el Real Decreto 5/2016, de 9 de diciembre, artículo 1, que establece que esta evaluación será considerada muestral y tendrá finalidad diagnóstica.

específica de apoyo educativo y programas de atención a los alumnos de alto rendimiento académico.

A estos efectos, los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de sus alumnos y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que disponga. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 8. Atención a la diversidad

1. Las medidas de atención a la diversidad previstas en el artículo 17 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos, así como a la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria, y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente. Dichas medidas también prestarán atención a los alumnos con mayores aptitudes y motivación.

En todos los casos, las medidas de atención a la diversidad tendrán como objetivo desarrollar al máximo las capacidades de los alumnos.

2. Los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de sus alumnos y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que dispongan. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta orden formarán parte del plan de atención a la diversidad incluido dentro de su Proyecto educativo.

Artículo 9. Medidas de apoyo ordinario

1. Las medidas de apoyo ordinario tendrán carácter organizativo y metodológico, y serán establecidas por los centros en función de su alumnado y de los recursos disponibles.

2. Irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero, segundo y tercero que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo o que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio. Dichas medidas deberán permitir la obtención de los hábitos y conocimientos no adquiridos.
3. Las medidas de apoyo ordinario serán:
 - a) Refuerzo individual en el grupo ordinario a cargo del profesor de la materia correspondiente.
 - b) Agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos, lo que supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las materias de carácter instrumental, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, de modo que puedan desdoblarse en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios. El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente. Esta medida se podrá adoptar en los cursos primero y segundo, y, con carácter excepcional, en tercero.
 - c) Los centros podrán agrupar las materias del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en ámbitos de conocimiento, con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y dicho primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria; este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción. La adopción de esta medida no condiciona a todos los grupos del nivel, ni tampoco obliga a agrupar todas las materias en ámbitos. La constitución de estos agrupamientos requerirá autorización de la correspondiente Dirección de Área Territorial previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, debiendo constar la adopción de dicha medida y su justificación en el Plan de Atención a la Diversidad. Cada ámbito de conocimiento será impartido por un profesor de la especialidad correspondiente a alguna de las materias que integran dicho ámbito, correspondiendo al Director del centro su asignación.
 - d) Estudios dirigidos.

4. Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.
 - b) Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.
 - c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.
 - d) Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.

La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo docente asesorado por el orientador.

Artículo 10. Medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. A fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros podrán establecer, cuando sea necesario, los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados.
2. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.
3. La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

4. La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha Ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

Artículo 11. Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales

1. Corresponde a los Departamentos de Orientación o a quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales y del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.
2. A tal fin, los centros docentes podrán adoptar medidas organizativas específicas, así como programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular adecuados a dichas necesidades que permitan a dicho alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.
3. En el caso de que las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores resulten insuficientes, la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente.

Artículo 12. Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo

1. La escolarización del alumnado al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se incorpora tardíamente al sistema educativo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, a sus conocimientos y a su edad e historial académico.
2. Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española, se incorporarán a un Aula de enlace, de acuerdo con la normativa en vigor, donde recibirán una atención específica. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

3. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado, los centros docentes adoptarán, para cada alumno, las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase, y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de que el equipo docente considere que el alumno ha superado dicho desfase, podrá decidir su incorporación al curso correspondiente a su edad.

Artículo 13. Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

1. La detección inicial de la dislexia, otras DEA o TDAH podrá producirse tanto en el centro educativo como en el ámbito familiar. En este último caso, la familia deberá aportar al centro el dictamen emitido por un facultativo colegiado.
2. Una vez realizada la detección inicial de las dificultades, el orientador o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, junto con el equipo docente del alumno, determinará el tipo de medidas referidas a la evaluación que se aplicará al alumno. Todo ello quedará plasmado en un informe que deberá estar firmado por el orientador y por el tutor del grupo, y deberá contar con el visto bueno del jefe de estudios del centro. El informe, cuyo modelo será establecido por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, se adjuntará al expediente académico del alumno custodiado en el centro, en el que se extenderán las oportunas diligencias.
3. La aplicación de las medidas recogidas en el informe del tutor tendrá un período de validez limitado al año académico para el que ha sido emitido, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso escolar.
4. Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: Adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades tanto técnicas como materiales como de adaptación de espacios.

10. Actividades complementarias.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Artículo 91. Funciones del profesorado.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

11. Tratamiento de elementos transversales.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Modificado por el Decreto 18/2018, de 20 de marzo.

Artículo 9. Elementos transversales del currículo

1. En Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.
2. La Comunidad de Madrid fomentará el desarrollo de los valores que potencien la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, fomentará el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.

Se fomentarán acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo en todas las actividades deportivas, con la finalidad de prevenir actitudes y conductas antideportivas en los actos y competiciones deportivos.

La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.

Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el currículo de Educación Secundaria Obligatoria incorpora elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la programación docente comprenderá la sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género. En el mismo sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, los centros adoptarán las medidas necesarias para evitar y, en su caso, eliminar, contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica o puedan inducir a la comisión de delitos de odio basados en la diversidad sexual y de género. La programación docente deberá contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI y sus derechos.

3. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el currículo de Educación Secundaria Obligatoria incorpora elementos curriculares orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética empresarial. La Comunidad de Madrid fomentará las medidas para que los alumnos participen en actividades que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.
4. La Comunidad de Madrid adoptará medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento juvenil. A estos efectos, se promoverá la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordi-

nación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

5. En el ámbito de la educación y la seguridad vial, se incorporarán elementos curriculares y se promoverán acciones para la mejora de la convivencia y la prevención de los accidentes de tráfico, con el fin de que los alumnos conozcan sus derechos y deberes como usuarios de las vías, en calidad de peatones, viajeros y conductores de bicicletas o vehículos a motor, respeten las normas y señales, y se favorezca la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo y la empatía con actuaciones adecuadas con el fin de prevenir los accidentes de tráfico y sus secuelas.

12. Evaluación de la práctica docente.

Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Evaluaciones.

4. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16. Carácter de la evaluación

7. Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas. Las conclusiones de esta evaluación deberán incluirse en las memorias anuales de los departamentos didácticos y en la memoria anual del centro.

IV. B. Normativa de aplicación de Bachillerato.

A continuación se presentan las referencias normativas de los apartados que deben incluir las programaciones didácticas de las diferentes materias de la etapa de Bachillerato.

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.....	101
2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación.	106
3. Criterios de calificación.	107
4. Metodología y recursos didácticos	108
5. Sistema de recuperación de materias pendientes.....	109
6. Prueba extraordinaria.....	109
7. Garantías para una evaluación objetiva	110
8. Atención a la diversidad.....	111
9. Actividades complementarias.	114
10. Tratamiento de elementos transversales.....	115
11. Evaluación de la práctica docente.....	117

1. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de este real decreto, se entenderá por:
 - h) Currículo: regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y etapas educativas.
 - i) Objetivos: referentes relativos a los logros que el estudiante debe alcanzar al finalizar cada etapa, como resultado de las experiencias de enseñanza-aprendizaje intencionalmente planificadas a tal fin.

- j)** Competencias: capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos.
 - k)** Contenidos: conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias y ámbitos, en función de las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.
 - l)** Estándares de aprendizaje evaluables: especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje, y que concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura; deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables.
 - m)** Criterios de evaluación: son el referente específico para evaluar el aprendizaje del alumnado. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura.
 - n)** Metodología didáctica: conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados.
- 2.** A efectos del presente real decreto, las competencias del currículo serán las siguientes:
- h)** Comunicación lingüística.
 - i)** Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
 - j)** Competencia digital.
 - k)** Aprender a aprender.
 - l)** Competencias sociales y cívicas.

m) Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor.

n) Conciencia y expresiones culturales.

Para una adquisición eficaz de las competencias y su integración efectiva en el currículo, deberán diseñarse actividades de aprendizaje integradas que permitan al alumnado avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.

Se potenciará el desarrollo de las competencias Comunicación lingüística, Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Artículo 7. Autonomía de los centros docentes.

2. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Artículo 29. Proceso de aprendizaje.

2. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

3. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

Artículo 30. Evaluaciones.

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias de los bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 4. Currículo

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, el currículo de Bachillerato está formado por los siguientes elementos: Objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y metodología didáctica de esta etapa educativa.
2. De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre: **(ya mencionados)**

Se potenciará el desarrollo de las competencias Comunicación lingüística, Competencia matemática y Competencias básicas en ciencia y tecnología.

Artículo 9. Materias y currículo

El currículo del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se establece del modo siguiente:

a) Materias del bloque de asignaturas troncales:

Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

La Administración educativa de la Comunidad de Madrid podrá complementar los contenidos del bloque de materias troncales.

b) Materias del bloque de asignaturas específicas.

En el Anexo I del presente Decreto se establecen los contenidos de las materias del bloque de asignaturas específicas. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de dichas materias son los del currículo básico fijados para dichas materias en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En el caso de que se curse una materia troncal como específica, su currículo será el correspondiente incluido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

c) Materias del bloque de libre configuración autonómica:

Estas materias podrán ser:

Materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas. Su currículo se registrará por lo recogido en la primera parte del párrafo b).

Materias propuestas por los centros, entre las que podrán incluirse materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas u otras materias. Los centros presentarán propuestas de currículo para cada una de esas materias, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 11. Evaluaciones

1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias de los bloques de asignaturas troncales y específicas serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los Anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el caso de las materias de libre configuración autonómica propuestas por los centros docentes serán los incluidos en los currículos presentados por los centros y aprobados por la Consejería con competencias en materia de educación.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 18. Carácter de la evaluación

3. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. **Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el mismo y concretados en las programaciones didácticas serán los referentes fundamentales para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa.**

2. Procedimientos e Instrumentos de evaluación.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 33. La objetividad de la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes. Los departamentos de coordinación didáctica, o quienes desarrollen esas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables, **criterios y procedimientos de evaluación** aplicables, así como los procedimientos de recuperación previstos para las diferentes materias.

Artículo 35. Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones finales

3. (...) En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:
 - a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) **Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación** aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los **criterios de calificación** establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

3. Criterios de calificación.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 33. La objetividad de la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes. Los departamentos de coordinación didáctica, o quienes desarrollen esas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables, **criterios y procedimientos de evaluación** aplicables, así como los procedimientos de recuperación previstos para las diferentes materias.

Artículo 35. Procedimiento de revisión en el centro de las calificaciones finales

4. (...) En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

- d) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación** y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- e) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación** aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- f) Correcta aplicación de los criterios de calificación** establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

4. Metodología y recursos didácticos

Orden EDC 65/2015, de 21 de enero por la que se describen las relaciones entre las competencias, contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Artículo 6. Estrategias metodológicas para trabajar por competencias en el aula.

En el Anexo II se indican algunas orientaciones para facilitar el desarrollo de estrategias metodológicas que permitan trabajar por competencias en el aula.

Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 4. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, el currículo de Bachillerato está formado por los siguientes elementos: Objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y **metodología didáctica**.
2. De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:

3.5. La **metodología didáctica** se entiende como el conjunto de estrategias, procedimientos y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, con la finalidad de posibilitar el aprendizaje del alumnado y el logro de los objetivos planteados.

Artículo 19. Autonomía de los centros.

2. En virtud de esa autonomía y dentro de la regulación y límites establecidos en la presente norma, los centros docentes podrán:
 - d) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

5. Sistema de recuperación de materias pendientes.

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16. Carácter de la evaluación.

5. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado en la evaluación continua. Esta prueba, que se celebrará en los primeros días de septiembre de cada curso académico, será elaborada por los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia, que también establecerán los criterios de calificación.

6. Prueba extraordinaria

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 30. Evaluaciones.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las condiciones que determinen.

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 11. Evaluaciones.

3. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, la Consejería con competencias en materia de educación regulará las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato modificada por la Orden 918/2018, de 26 de marzo.

Artículo 18. Carácter de la evaluación.

6. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado en la evaluación final ordinaria. Esta prueba, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar vigente, será elaborada por los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia o quienes desarrollen esas funciones en los centros privados, que también establecerán los criterios de calificación.

7. Garantías para una evaluación objetiva

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 11. Evaluaciones.

La Consejería con competencias en materia de educación garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 33. La objetividad de la evaluación

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes. Los departamentos de coordinación didáctica, o quienes desarrollen esas funciones en los centros privados, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables, criterios y procedimientos de evaluación aplicables, así como los procedimientos de recuperación previstos para las diferentes materias.

Artículo 34. Información a los alumnos y a las familias a lo largo del curso y tras la evaluación final.

2. Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación correspondiente a las pruebas extraordinarias, se informará al alumno y a su padre, madre o, en su caso, representantes legales, por escrito, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias y las medidas propuestas por el equipo docente, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados.
3. Los tutores y los profesores de las distintas materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres, madres o, en su caso, representantes legales en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas así como la colaboración de las familias para una mejor eficacia del propio proceso.

8. Atención a la diversidad.

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 17. Proceso de aprendizaje

1. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.
2. La Consejería con competencias en materia de educación promoverá las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.
3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

En este sentido, la Consejería con competencias en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo de los alumnos con necesidades educativas especiales, y adaptar los instrumentos y en su caso los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de estos alumnos.

La escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales, identificados como tal según el procedimiento y en los términos que determine la Consejería con competencias en materia de educación, se podrá flexibilizar de acuerdo con la normativa vigente.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 11. Atención a la diversidad

Los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), o por sus altas capacidades intelectuales recibirán las medidas de apoyo que favorezcan su acceso al currículo y aseguren su correcta evaluación.

Artículo 12. Medidas de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales

Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán, previa autorización de la Dirección de Área Territorial correspondiente, cursar el conjunto de materias de cada uno de los cursos del Bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado ordinario de seis años. Los directores de los centros tramitarán, antes de la formalización de la matrícula, la solicitud de fragmentación, acompañada de una evaluación psicopedagógica, en la que se expondrán las necesidades educativas especiales del alumno, y de un informe emitido por el equipo educativo, coordinado por el profesor tutor, con la propuesta razonada de la organización de las materias que serán cursadas cada año. La Dirección de Área Territorial resolverá, a la vista de dichos documentos y en función del correspondiente informe emitido por el servicio de inspección educativa. La fragmentación en bloques de las materias que componen el currículo de los cursos del Bachillerato se hará constar en los documentos de evaluación del alumno y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha fragmentación.

La evaluación de estos alumnos se regirá por lo establecido con carácter general en la presente Orden.

Artículo 13. Medidas de apoyo para el alumnado con problemas graves de audición, visión o motricidad

Para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad, cuando circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas así lo aconsejen, podrá acordarse por la Dirección General con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato la exención parcial en determinadas materias del Bachillerato. Los directores de los centros en los que estos alumnos se encuentren escolarizados tramitarán la solicitud de exención parcial, acompañada en todo caso de la evaluación psicopedagógica, que analizará las dificultades del alumno en relación con cada faceta del aprendizaje de la materia, y la propuesta con los contenidos que deberán ser trabajados, metodología, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. La Dirección de Área Territorial, a la vista del correspondiente informe del servicio de inspección educativa, en el que se tendrá en cuenta la trayectoria seguida por el alumno en la materia para la que se solicita la exención parcial, elevará la propuesta acerca de la procedencia de esa medida a la citada Dirección General, que resolverá sobre lo solicitado. La exención parcial se hará constar en los documentos de evaluación del alumno junto con la calificación obtenida, y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha exención parcial.

Artículo 14. Medidas de apoyo para el alumnado con altas capacidades intelectuales

Corresponde a los Departamentos de Orientación, o a quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales. A tal fin, los centros docentes podrán adoptar medidas organizativas específicas así como programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular adecuados a dichas necesidades que permitan a dicho alumnado desarrollar al máximo sus capacidades. En el caso de que las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores resulten insuficientes, la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente.

Asimismo, se prestará atención al alumnado especialmente motivado por el aprendizaje para el que también se podrán adoptar medidas organizativas específicas y programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular, que le permita desarrollar al máximo sus capacidades.

Artículo 15. Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)

1. La detección inicial de la dislexia, otras DEA o TDAH podrá producirse tanto en el centro educativo como en el ámbito familiar. En este último caso, la familia deberá aportar al centro el dictamen emitido por un facultativo colegiado.
2. Una vez realizada la detección inicial de las dificultades, el orientador o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados, junto con el equipo de profesores del alumno, determinará el tipo de medidas referidas a la evaluación que se aplicará al alumno. Todo ello quedará plasmado en un informe que deberá estar firmado por el orientador y por el tutor del grupo, y deberá contar con el visto bueno del Jefe de Estudios del centro. El informe, cuyo modelo será establecido por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, se adjuntará al expediente académico del alumno custodiado en el centro, en el que se extenderán las oportunas diligencias.
3. La aplicación de las medidas recogidas en el informe del tutor tendrá un período de validez limitado al año académico para el que ha sido emitido, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso escolar.
4. Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades técnicas y materiales, así como de adaptación de espacios.

9. Actividades complementarias.**Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación****Artículo 91. Funciones del profesorado.**

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

10. Tratamiento de elementos transversales.

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato. Modificado por el Decreto 9/2018, de 27 de febrero.

Artículo 10. Elementos transversales del currículo

1. La Consejería con competencias en materia de educación fomentará el desarrollo de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género o contra personas con discapacidad y los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social. Asimismo, fomentará el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, el respeto a los hombres y mujeres por igual, a las personas con discapacidad y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia. La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia contra las personas con discapacidad, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del holocausto judío como hecho histórico.

Se fomentarán acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo en todas las actividades deportivas, con la finalidad de prevenir actitudes y conductas antideportivas en los actos y competiciones deportivos.

Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el currículo de Bachillerato incorporará elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, el abuso y maltrato a las personas con discapacidad, las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad

de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, la programación docente adoptará medidas para la sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género, conducentes a evitar toda discriminación o violencia física o psicológica o la comisión de delitos de odio basados en la diversidad sexual y de género.

La programación docente deberá contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI y sus derechos.

2. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el currículo de Bachillerato incorpora elementos curriculares orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética empresarial. La Consejería con competencias en materia de educación fomentará las medidas para que los alumnos participen en actividades que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.
3. La Consejería con competencias en materia de educación adoptará medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento juvenil. A estos efectos, se promoverá la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.
4. En el ámbito de la educación y la seguridad vial se incorporarán elementos curriculares y se promoverán acciones para la mejora de la convivencia y la prevención de los accidentes de tráfico, con el fin de que los alumnos conozcan sus derechos y deberes como usuarios de las vías, en calidad de peatones, viajeros y conductores de bicicletas o vehículos a motor, respeten las normas y señales, y se favorezca la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo y la empatía con actuaciones adecuadas tendentes a evitar los accidentes de tráfico y sus secuelas.

11. Evaluación de la práctica docente.

Decreto 52/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato.

Artículo 11. Evaluaciones.

Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas.

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 18. Carácter de la evaluación

6. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Los departamentos de coordinación didáctica, o quienes desarrollen esas funciones en los centros privados, incorporarán en la memoria de fin de curso el análisis de los resultados de dicha evaluación, tanto en lo que afecta a los alumnos como en lo que afecta a la práctica docente.



Edición digital en formato PDF. Las programaciones docentes deben ser el reflejo documental del plan de trabajo en cada área o materia, fruto de la reflexión conjunta de los miembros del equipo docente o departamento, que desde la reforma operada por la LOMCE deben recoger los nuevos elementos del currículo, como las competencias clave y los estándares de aprendizaje.

Esta publicación se concibe como un documento de apoyo para los equipos de ciclo y departamentos, así como para los equipos directivos, en esta tarea de elaboración de las programaciones docentes anuales y contiene unas orientaciones generales, elementos de que debe constar, responsables y normativa de referencia. El documento se centra, de manera diferenciada en la Educación Infantil, en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.



**Comunidad
de Madrid**

Subdirección General
de Inspección Educativa
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN